



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICACION PERSONAL ART 8. LEY 2213 DE 2022

Señor.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Correo: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

REF. NOTIFICACION PERSONAL art 291 Código General del Proceso  
RADICACION PROCESO. 76520310300220240017000  
NATURALEZA DEL PROCESO: Declarativo Responsabilidad Civil  
AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA Auto del 01 de noviembre de 2024

**DEMANDANTES:**

DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.C No. 1.097.094.200  
MARIA FERNANA GARNICA BUITRAGO C.C No. 28.352.890

**DEMANDADOS:**

JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C No. 1.006.326.020  
HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C No. 16.277.079  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Nit No. 891.700.037-9

Por medio de este aviso la providencia calendada el día 01 de noviembre de 2024, donde se admitió la demanda.

Mediante la presente se está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el ART 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que se inició proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado: 76520310300220240017000 donde el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira - Valle** auto del 01 de noviembre de 2024 que admitió la demanda.

Se le informa a la parte demandada, que se le da un término de 10 días siguientes para recibir la notificación personal, teniendo en cuenta que el lugar de residencia del demandado es la misma a la del juzgado; donde deberá acercarse al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle** con dirección física: **CARRERA 29 # 22 - 43 PALACIO DE JUSTICIA** o si bien lo desea podrá notificarse mediante la dirección electrónica del juzgado la cual es: [j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez recibida la notificación contará con el termino de **10 días** para la contestación de la demanda conforme al Artículo 369 del C.G. del P.

Atentamente,

LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO.  
C.C No. 1.113.664.883  
T.P. 283.625 C.S. de la J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 01 de noviembre de 2024. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal.

**Notificación Inadmisión:** 21 de octubre de 2024 Estado Electrónico No. 177.  
**Término para subsanar:** 22, 23, 24, 25 y 28 de octubre de 2024.  
**Fecha de subsanación:** 22 de octubre de 2024 Hora: 04:30 PM.

Sírvase proveer.

**LUIS HERNÁN BLADIMIR TOBAR CORTÉS**

Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** **Declarativo Responsabilidad Civil**  
**Demandante:** Deiby Yecid González Garnica C.C. 1.097.094.200  
María Fernanda Garnica Buitrago C.C. 28.352.890  
**Demandado:** José Daniel Rodríguez Quintero C.C. 1.006.326.020  
Hernando Rodríguez Arboleda C.C. 16.277.079  
MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. Nit. 891.700.037-9  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2024-00170-00**

Revisada la demanda declarativa verbal en presentada a través de apoderado judicial por parte de *DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA y MARÍA FERNANDA GARNICA BUITRAGO* en su nombre en contra de *JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO, HERNANDO RODRÍGUEZ ARBOLEDA QUINTERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.*, se observa que reúne los requisitos establecidos para su admisión, conforme los presupuestos del artículo 82, y 84 del C.G.P.

Con la subsanación (ítem 010) se allegaron poderes debidamente conferidos. Además, corrige las falencias señaladas pues establece el domicilio de los demandados y sus direcciones de notificaciones informando de dónde se obtuvieron aclarando que escoge la competencia por el lugar de ocurrencia de los hechos que es el municipio de Palmira. Además, modifica la pretensión de condena en lucro cesante que ahora establece únicamente para la demandante María Fernanda Garnica Buitrago y establece el juramento estimatorio respectivo bajo esa consideración. Aclara que contra la aseguradora ejerce la acción directa de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio. Y finalmente se adjunta el vídeo enlistado como prueba.

De otro lado, se señala que las direcciones electrónicas de las personas naturales demandadas se obtuvieron del "acta de inspección técnica a cadáver" pero en las piezas de dicha acta allegadas al expediente (ítem 004 págs. 46-54) no se observa dicha información,

empero, una vez consultada la página del Rúes (**ítem 012**), se encontró las siguientes direcciones electrónicas: para José Daniel Rodríguez Quintero [jdrodriguez0127@gmail.com](mailto:jdrodriguez0127@gmail.com) y para Hernando Rodríguez Arboleda [wiltru2009@hotmail.com](mailto:wiltru2009@hotmail.com), por lo tanto se autorizará su notificación personal en las citadas direcciones electrónica aquí anotadas.

Finalmente, respecto de la medida cautelar decretada, ella se observa procedente, pero deberá prestarse la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. previo a su decreto.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** presentada por **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA y MARÍA FERNANDA GARNICA BUITRAGO** en su nombre en **contra** de **JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO, HERNANDO RODRÍGUEZ ARBOLEDA QUINTERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

**TERCERO: DAR** a este proceso el trámite previsto para el proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR personalmente** este auto a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)<sup>1</sup>, a José Daniel Rodríguez Quintero en [jdrodriguez0127@gmail.com](mailto:jdrodriguez0127@gmail.com) y a Hernando Rodríguez Arboleda en [wiltru2009@hotmail.com](mailto:wiltru2009@hotmail.com), en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en las **direcciones físicas** reportadas en la demanda en los términos del artículo 291 y 292 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO: PREVIO** a decidir sobre el **DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada, se le ordena a la parte demandante prestar caución que garantice la suma de **\$45.000.000** para responder por las costas y posibles perjuicios derivados de su práctica, según el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P la cual deberá ser prestada en alguna de las modalidades señaladas en el artículo 603 del mismo código.

---

<sup>1</sup> Ítem 003

**SEXTO: RECORDAR** a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Juez

lht

Firmado Por:

**Deisy Natalia Cabrera Lara**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61116dcbe476de533170568fd6e7811d79bd0acb0711b8b8ca63b33bbbc8e8e**

Documento generado en 01/11/2024 02:14:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE

[J02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTES: <ul style="list-style-type: none"><li>• DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.C. No. 1.097.094.200 (hermano víctima ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)</li><li>• MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C No. 28.352.890 (Madre de la víctima NADRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)</li></ul>
DEMANDADOS: <ul style="list-style-type: none"><li>- JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C. No. 1.006.326.020 (conductor del vehículo de placas JSZ605)</li><li>- HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. No. 16.277.079 (propietario del vehículo de placas JSZ605)</li><li>- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9</li></ul>
RADICADO: 76520310300220240017000

LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.883, abogada titulada con T.P. No. 283.625 del H.C.S de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.352.890 y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1097094200, en sus calidades de MADRE y HERMANO de la víctima fatal **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal de manera muy respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que, el Despacho mediante auto Interlocutorio de fecha 18 de octubre de 2024, notificado por estados el día 21 de octubre de 2024, decide inadmitir la demanda, toda vez que encuentra seis falencias, a continuación, me permito respetuosamente a corregir, aclarar y anexar las pruebas correspondientes, a saber:

- En cuanto al punto primero de la inadmisión me permito subsanar indicando el domicilio de la parte demandada así:

PARTE DEMANDADA:

- **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020** (conductor para la fecha de los hechos del vehículo JSZ605), con domicilio en Palmira-Valle
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS** GENERALES DE COLOMBIA S.A.. **NIT. 891.700.037-9** (compañía aseguradora vehículo JSZ605)
- **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.277.079** (Propietario para la comisión del hecho del vehículo JSZ605) con domicilio en Palmira-Valle.



## Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

### NOTIFICACIONES

- **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.277.079**, será ubicado en la CALLE 32C No 1E-67 B/ POPULAR MODELO Palmira-Valle correo electrónico [jdrodriguez0127@gmail.com](mailto:jdrodriguez0127@gmail.com) cel. 3013427059, los datos de notificación aquí aportados, fueron obtenidos del acta de inspección técnica a cadáver, mencionada acta fue obtenida a través del despacho Fiscal No. 147 de Palmira, la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito bajo radicado No. 765206000180202400562, cabe manifestar, que los datos de notificación son los mismo de JOSE DANIEL RODRIGUEZ, toda vez que, dentro del acta de inspección técnica a cadáver, se indica que el padre de JOSE DANIEL RODRIGUEZ es el señor HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA.
- **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020**, será ubicado en la CALLE 32C No 1E-67 B/ POPULAR MODELO Palmira-Valle correo electrónico [jdrodriguez0127@gmail.com](mailto:jdrodriguez0127@gmail.com) cel. 3013427059, los datos de notificación aquí aportados, fueron obtenidos del acta de inspección técnica a cadáver, mencionada acta fue obtenida a través del despacho Fiscal No. 147 de Palmira, la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito bajo radicado No. 765206000180202400562
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** NIT. 891.700.037-9 se notificará en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá D.C correo electrónico [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co). Tel. 601-6503300, los datos fueron obtenidos a través del certificado de cámara de comercio.

Consecuencialmente, subsano el acápite titulado "COMPETENCIA"

### COMPETENCIA:

Con fundamento en el artículo 25 del Código General del Proceso, en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el lugar donde ocurrieron los hechos el cual fue el Municipio de Palmira-Valle, es Usted Señor Juez competente para conocer el presente proceso.

- Respecto del punto segundo de la inadmisión, me permito subsanarlo así:

El lucro cesante reclamado seria para la demandante MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO, En calidad de Madre del Occiso ANDRES FELIPE GARNICA

### LUCRO CESANTE:

El joven **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D** para el momento del accidente tenía 22 años de edad como la norma lo indica la estimación de vida de los hombres es hasta la edad de 70 años, es decir que el occiso tenía una probabilidad de vida restante de 48 años tiempo en el que tenía proyectos de estudio, de mejorar la calidad de vida de ella como la de sus familiares, de formar una familia, según lo manifestado por su señora madre quien era una de las personas con las que convivía y compartía sus ideas y proyectos a largo plazo.

EXPECTATIVA DE VIDA				
	EDAD		años VP	meses de VP
Hombre	22 años		70	840

MARZO 23 DE 2024 A 05 DE JUNIO DE 2024



## Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

Salario	\$	1.300.000		
	50%		\$ 650.000	
			tasa	
Tasa aplicada anual	6%		nominal	0,05841
No. Años		-	=	2,13 meses

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO} = \frac{\text{RA} * (1 + \text{interés mensual})^n - 1}{\text{interés mensual} * (1 + \text{interés mensual})^n}$$

$$\text{LCF} = \frac{\$ 980.788,80 * 59,0759302^{-1}}{0,0048676 * 59,0759302}$$

$$\text{LCF} = \frac{\$ 980.788,80 * 58,0759302}{0,28756}$$

$$\text{LCF} = \frac{56.960.222,11}{0,28756}$$

$$\text{LCF} = \$ 198.084.564$$

### PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020** (conductor del vehículo de placas **JSZ605**), **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.277.079** y **MAPFRE SEGUROS** GENERALES DE COLOMBIA S.A.. **NIT.** 891.700.037-9: las siguientes sumas de dinero por concepto de :

**LUCRO CESANTE A FAVOR DE MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890, el valor de **\$198.084.564** (ciento noventa y ocho millones ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos).

- En cuanto al punto tercero de la inadmisión, adjunto juramento estimatorio de la demanda, con base a los parámetros legales del artículo 206 del C.G del P

### JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme al artículo 206 del C.G.P. estimo, bajo la gravedad de juramento que la suma que origina la presente demanda en cuanto a lo que se puede demostrar o fundamentar bajo la normatividad jurídica y siguiendo los parámetros del mencionado artículo la cuantía en el Juramento estimatorio será de **\$198.084.564** (ciento noventa y ocho millones ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos).discriminados así:

### LUCRO CESANTE:

El joven **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D** para el momento del accidente tenía 22 años de edad como la norma lo indica la estimación de vida de los hombres es hasta la edad de 70 años, es decir que el occiso tenía una probabilidad de vida restante de 48 años tiempo en el que tenía proyectos de



## Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

estudio, de mejorar la calidad de vida de ella como la de sus familiares, de formar una familia, según lo manifestado por su señora madre quien era una de las personas con las que convivía y compartía sus ideas y proyectos a largo plazo.

EXPECTATIVA DE VIDA				
	EDAD		años VP	meses de VP
Hombre	22 años		70	840

MARZO 23 DE 2024 A 05 DE JUNIO DE 2024

Salario	\$ 1.300.000			
	50%	\$ 650.000		
		tasa		
Tasa aplicada anual	6%	nominal	0,05841	<b>0,0048676</b>
No. Años	-	=	2,13	meses

LUCRO CESANTE FUTURO	$\frac{RA * (1+interes\ mensual)^n - 1}{interés\ mensual * (1+interes\ m)^n}$			
LCF	\$ 980.788,80	*	59,0759302	-1
	0,0048676	*	59,0759302	
LCF	\$ 980.788,80	*	58,0759302	
			0,28756	
LCF	$\frac{56.960.222,11}{0,28756}$			
LCF	<b>\$ 198.084.564</b>			

- Respecto al punto cuarto de la inadmisión, me permito manifestar lo siguiente:

Se vinculó la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, pues la mencionada vendió una póliza con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual al propietario del vehículo de placas **JSZ605**, póliza que ampara los perjuicios extra patrimoniales que se causen con el vehículo; dentro de la demanda no se aportó prueba de la póliza existente entre el propietario del vehículo de placas JSZ605 y la compañía de seguros Mapfre, toda vez que, la compañía de seguros no suministra copia de dicha póliza, pero se anexa la respuesta formal de Mapfre Seguros a la reclamación presentada por el perjuicio reclamado en la presente demanda, donde indica el número de la póliza existente.



## Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali



Bogotá D.C., 26 de julio de 2024  
OB - 501511402401679

Señor (a)  
LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO  
Correo electrónico lpinillosdelgado@gmail.com

REFERENCIA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 5015123119491  
AVISO DE SINIESTRO 501511402401679  
TERCERO ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D  
RODANTE DE PLACA JSZ605 (asegurado)

Respetado (a) señor (a) Laura Isabel, reciba un cordial saludo.

Para MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es de gran importancia escuchar y resolver todas las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes y de terceras personas, ya que esto nos permite mejorar permanentemente para brindar un servicio satisfactorio

Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización elevada ante esta compañía y radicada bajo el número de la referencia, con ocasión del accidente de tránsito y el lamentablemente fallecimiento del señor ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D, según hechos ocurridos el 23 de marzo de 2024, según información allegada y en los cuales estarían involucrados los citados rodantes.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se permite indicar lo siguiente:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a consecuencia de un hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas JSZ605, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Ahora bien, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contratado en la póliza en mención, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.

Ahora bien, las personas con derecho a reclamar perjuicios, podrán reclamar de forma directa a la aseguradora, con base al artículo 1133 del Código de Comercio, es por ello, que se vinculó directamente a la compañía de seguros a la Compañía de seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A. En este sentido, me permito muy respetuosamente transcribir el artículo en mención:

*“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.*

- En cuanto al punto quinto de la inadmisión:

Me permito adjuntar el poder de representación debidamente firmado y autenticado por los demandantes, **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890 y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094200.



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

- Respecto del punto sexto de la inadmisión:

Me permito adjuntar video de grabación que prueba la ocurrencia de los hechos hoy motivo de litigio.

Con todo lo anterior, solicito respetuosamente Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto.

**ANEXOS:**

- Contestación en formato PDF, emitida por la compañía de seguros Mapfre de fecha 26 de julio de 2024.
- Poder especial conferido debidamente por los demandantes
- Video de grabación, por medio del cual se logra vislumbrar el tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro que hoy motiva el presente litigio.

cordialmente,

---

**LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**

C.C. No. 1.113.664.883 de Palmira (V)

T.P. No. 283.625 del C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**|Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional  
Administración Judicial Oficina Judicial de Palmira-  
Valle**

## **JURISDICCION ORDINARIA**

Especialidad: **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE (REPARTO)**

Grupo de reparto: **00 DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

### **PARTES DEL PROCESO**

#### **DEMANDANTE(S)**

- DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.C. No. 1.097.094.200 (hermano víctima ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)
- MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C No. 28.352.890 (Madre de la víctima NADRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)

#### **DEMANDADO(S)**

- JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.326.020 (conductor del vehículo de placas JSZ605)
- HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.079 (propietario del vehículo de placas JSZ605)
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9

#### **ANEXOS**

2 PDF, CD(s): **(No)**





**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO)**

E. S. D.

<b>REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL</b>
<b>PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTES:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.C. No. 1.097.094.200 (hermano víctima ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)</b></li><li>• <b>MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C No. 28.352.890 (Madre de la víctima NADRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.)</b></li></ul>
<b>DEMANDADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.326.020 (conductor del vehículo de placas JSZ605)</li><li>• <b>HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.079 (propietario del vehículo de placas JSZ605)</li><li>• <b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9</b></li></ul>
<b>RADICADO.</b>

**LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.883, abogada titulada con TP. No. 283.625 del H.C.S de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890 y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094200, en sus calidades de MADRE y HERMANO de la víctima fatal **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.005.4487.567, víctima dentro del accidente de tránsito de fecha 23 de Marzo de 2024, acontecido en la Carrera 28 entre Calle 72 y 71 ubicado en el municipio de Palmira-Valle; por lo tanto, comparezco ante Usted con el fin de instaurar la siguiente demanda en contra de **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.326.020 (conductor del vehiculo de placas JSZ605), **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.079 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9**:

#### **I. LEGITIMACION EN LA CAUSA**

**LEGITACION POR ACTIVA:**



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

Son mis poderdantes los señores

- señor **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C No. 28.352.890**. Sujeto legitimado para incoar la presente acción, toda vez, que tienen la connotación de víctima y/o perjudicado principal moralmente por tener la calidad de Afectada Directa con la muerte de su hijo **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.**.
- **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.C. No. 1.097.094.200** Sujeto legitimado para incoar la presente acción, toda vez, que tienen la connotación de víctima moral por la muerte de su hermano **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D.**.

#### **LEGITIMACION POR PASIVA:**

- **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020**, es sujeto pasivo procesal directo, toda vez que, fue el conductor del vehículo de placas **JSZ605**, para el momento de los hechos.
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** NIT. 891.700.037-9, es sujeto pasivo procesal directo, toda vez que, él es la compañía que ampara el vehículo de placas **JSZ605**, para el momento de los hechos con una póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.277.079**, es sujeto pasivo procesal directo, toda vez que, es el Propietario del vehículo de placas **JSZ605**.

#### **PARTES:**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

1. señor **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Rio negro Santander, portadora de la cédula de ciudadanía No. **28.352.890**
2. **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Rio negro Santander portador de la cédula de ciudadanía No. **1.097.094.200**

Representados legalmente para estos efectos por la Dra. **LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.883, abogada titulada con TP. No. 283.625 del H.C.S de la.

##### **PARTE DEMANDADA:**

- **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020** (conductor para la fecha de los hechos del vehículo **JSZ605**)
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** NIT. 891.700.037-9 (compañía aseguradora vehículo **JSZ605**)
- **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.277.079** (Propietario del vehículo de placas **JSZ605**)



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

## I. HECHOS:

**PRIMERO.** El día 23 de marzo de 2024, siendo aproximadamente a las (16:30) horas, en la carrera 28 entre calles 72 y 71 de Palmira, Valle; el vehículo de placas **JSZ605**, modelo 2021, servicio particular, color ROJO NEGRO conducido por el señor **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020**, Realiza acción de adelantamiento indebido, colisionando con el peatón **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P,D** quien pierde la vida por las múltiples lesiones causadas por la imprudencia del señor **RODRIGUEZ QUINTERO**.

**HECHO SEGUNDO.** El informe policial de Tránsito y Transporte, elaborado por los Agentes de tránsito **JAVIER VICENTE GONZALEZ** y **TULIO ERNESTO BURGOS**, señalaron como hipótesis del hecho la descrita por el código 105 "ADELANTAR EN ZONA PROHIBIDA" ahora bien, analizando el bosquejo topográfico, como lo es la trayectoria del vehículo de placas **JSZ605**, su posición final y la marcación horizontal reglamentaria existente en la zona, es claro que el conductor del vehículo de placas **JSZ605** es el directo responsable.

Para demostrar lo anterior, se adjunta video de cámara de seguridad de la zona, por medio del cual, se evidencia la imprudencia de adelantamiento indebido ejercido por el vehículo asegurado.

**HECHO TERCERO.** El joven **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D**, para la fecha de los hechos había viajado al departamento del Valle del Cauca, buscando un mejor futuro para ayudar a su hermano menor y madre, toda vez que, su hermano apenas se graduó de bachiller y su sueño era ayudarlo a pagar sus estudios profesionales.

**HECHO QUINTO.** Con la muerte del joven **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D**, la familia no solo tuvo una afectación moral-afectiva, si no también tiene una afectación económica, toda vez que, el joven **GARNICA BUITRAGO** ayudaba a la manutención del hogar en general, ingresos de apoyo que hoy día se ven frustrados al no estar presente.

**HECHO SEXTO.** En la zona de ocurrencia de los hechos existe una demarcación de normas de tránsito tales como señalización horizontal de "LINEA CONTINUA AMARILLA" señal vertical velocidad de 30km/h, señal reglamentaria vertical de prohibido adelantar, normas de tránsito que el conductor del vehículo de placas **JSZ605** omitió todas, realizando maniobras en la vía que hoy día dejaron una víctima fatal, para ello se aporta registro fotográfico de la zona, fotos que también registran en el "ACTA DE INSPECCION A CADAVER" elaborado por los agentes de tránsito que tomaron el caso.



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali



**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (E): 1, 2, ...)



**SEÑALES HORIZONTALES**

**Línea Amarilla:** Indica generalmente el eje central de la vía y su doble sentido de circulación



**SR-26 PROHIBIDO ADELANTAR**

Indica la prohibición de adelantar otros vehículos

**HECHO SEPTIMO.** Teniendo presente la señalización tanto Horizontal, como vertical de la vía, se traen imágenes de la maniobra de adelantamiento obtenidas del video de prueba de la ocurrencia de los hechos, maniobra esta, que si no se hubiese realizado hoy día el joven GARNICA Q.E.P.D. estaría con vida.



**Laura Isabel Pinillos Delgado**  
Abogada Universidad Santiago de Cali



## II. PRETENSIONES:

Con base a lo manifestado solicito se me indemnice las siguientes sumas de dinero:

### TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES:

Como consecuencia de la conducta desarrollada por el señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO como conductor del vehículo con placas: JSZ605 en el que se le ocasiono perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales a mis representados, por tal razón me permito discriminarlos así:

#### PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Soportados como se relaciona a continuación:

##### A. POR PERJUICIOS MORALES.

El monto limite se ha adoptado jurisprudencialmente equivalente a 100 SMLMV, en el Mayor Grado, para cada perjudicado. Con esta base y de manera razonable tasamos los perjuicios de esta manera:

#### PERJUICIOS MORALES, POR PÉRDIDA DE LA VIDA DE ANDRÉS FELIPE GARNICA BUITRAGO

NOMBRE	PARENTESCO	NIVEL	REPARACIÓN PERJUICIO MORAL (S.M.L.M.V)	VALOR EN PESOS
MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO	MADRE OCCISO	I	100 SMLMV	\$130.000.000
DEIBY YECID GONZALEZ	HERMANO	II	50 SMLMV	\$65.000.000



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

<b>GARNICA</b>				
<b>TOTAL</b>			<b>150 SMLMV</b>	<b>\$195.000.000</b>

**Nivel No. 1.** Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paternofiliales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

**Nivel No. 2.** Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

#### EXPECTATIVA DE VIDA

	<b>EDAD</b>	<b>años VP</b>	<b>meses de VP</b>
Hombre	22 años	70	840
MARZO 23 DE 2024 A 05 DE JUNIO DE 2024			
Salario	\$ 1.300.000		
	50%	\$ 650.000	
Tasa aplicada anual	6%	tasa nominal 0,05841	0,0048676
No. Años	- =	2,13	meses

**LUCRO CESANTE FUTURO**  $RA * \frac{(1+\text{interés mensual})^n - 1}{\text{interés mensual} * (1+\text{interés m})^n}$

LCF	\$ 980.788,80	*	59,0759302	-1
	0,0048676	*	59,0759302	
LCF	\$ 980.788,80	*	58,0759302	
			0,28756	
LCF	56.960.222,11			
	0,28756			
LCF	\$ 198.084.564			



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

#### **LUCRO CESANTE:**

El joven **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D** para el momento del accidente tenía 22 años de edad como la norma lo indica la estimación de vida de los hombres es hasta la edad de 70 años, es decir que el occiso tenía una probabilidad de vida restante de 48 años tiempo en el que tenía proyectos de estudio, de mejorar la calidad de vida de ella como la de sus familiares, de formar una familia, según lo manifestado por su señora madre quien era una de las personas con las que convivía y compartía sus ideas y proyectos a largo plazo.

#### **TOTAL, INDEMNIZACIÓN**

	<b>VALOR EN PESOS</b>
LUCRO CESANTE	<b>\$198.084.564</b>
PERJUICIOS MORALES	<b>\$195.000.000</b>
TOTAL	<b>\$393.084.564</b>

#### **PRETENSIONES CONDENATORIAS**

1. **DECLÁRANSE** civilmente responsable a **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020** (conductor del vehículo de placas **JSZ605**), **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.277.079** y **MAPFRE SEGUROS** GENERALES DE COLOMBIA S.A. **NIT. 891.700.037-9**., por los graves perjuicios inmateriales y materiales derivados del accidente de tránsito de fecha 23 de marzo de 2024 donde resulto lesionado **JHON JADER MARTINEZ** y donde falleció el joven **JIM O NEIL ROMERO Q.E.P.D.**
2. Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020** (conductor del vehículo de placas **JSZ605**), **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.277.079** y **MAPFRE SEGUROS** GENERALES DE COLOMBIA S.A. **NIT. 891.700.037-9**: las siguientes sumas de dinero por concepto de :

**LUCRO CESANTE A FAVOR DE MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **28.352.890** y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1097094200**

El joven **ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO Q.E.P.D** para el momento del accidente tenía 22 años de edad como la norma lo indica la estimación de vida de los hombres es hasta la edad de 70 años, es decir que el occiso tenía una probabilidad de vida restante de 48 años tiempo en el que tenía proyectos de estudio, de mejorar la calidad de vida de ella como la de sus familiares, de formar una familia, según lo manifestado por su



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

señora madre quien era una de las personas con las que convivía y compartía sus ideas y proyectos a largo plazo.

#### EXPECTATIVA DE VIDA

	EDAD	años VP	meses de VP
Hombre	22 años	70	840

MARZO 23 DE 2024 A 05 DE JUNIO DE 2024

Salario	\$ 1.300.000	50%	\$ 650.000 tasa	
Tasa aplicada anual	6%	nominal	0,05841	0,0048676
No. Años	- =		2,13	meses

**LUCRO CESANTE FUTURO**  $\frac{RA * (1+\text{interes mensual})^n - 1}{\text{interes mensual} * (1+\text{interes m})^n}$

LCF	\$ 980.788,80	*	59,0759302	-1
	0,0048676	*	59,0759302	

LCF	\$ 980.788,80	*	58,0759302	
		0,28756		

LCF	56.960.222,11			
	0,28756			

LCF	\$ 198.084.564			
-----	-------------------	--	--	--

3. **PERJUICIOS MORALES:** Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar a **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.326.020 (conductor del vehículo de placas JSZ605), **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.079 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** NIT. 891.700.037-9, por concepto de PERJUICIO MORAL a favor de las siguientes personas las siguientes sumas de dinero:

A favor de **MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO** (Madre de la víctima **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D**), la suma equivalente de 100 salarios mínimos mensuales que en pesos a la presentación de la demanda son \$ 130.000.000 por concepto de perjuicio moral ocasionado por la tristeza y dolor sufrido.



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

A favor de **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** (Hermano de la víctima **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D**), la suma equivalente de 50 salarios mínimos mensuales que en pesos a la presentación de la demanda para cada uno los cuales son \$ 65.000.000

4. **INTERESES:** Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia
5. **INDEXACIÓN:** actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia.
6. **CONDENAR** en costas y en agencias en derecho a los demandados.

#### **PRUEBA TRASLADADA**

Se oficie a la Fiscalía 147 de Palmira-Valle para que expida Copia autentica, con destino a este proceso de toda la actuación surtida dentro del proceso de Homicidio culposo en accidente de tránsito el cual reposa en su despacho bajo el radicado No. 765206000180202400562

#### **PRUEBAS:**

##### *Documentales*

1. Poder debidamente autenticado por las víctimas del occiso
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la víctima **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D**
3. Copia del Certificado de defunción.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la madre del occiso
5. Copia de la cedula de ciudadanía de hermano occiso
6. Copia del Registro civil de Nacimiento del occiso donde se evidencia el parentesco con las víctimas reclamantes.
7. Registro civil de nacimiento del hermano del occiso
8. Copia del informe policial de accidente de tránsito de fecha 23 de marzo de 2024
9. Epicrisis de atención médica de fecha 23 de marzo de 2024
10. Informe de Necropsia de la víctima de fecha 26 de marzo de 2024
11. Acta de inspección técnica a cadáver – FPJ – 10, de fecha 23 de marzo de 2024
12. Video de la ocurrencia de los hechos de fecha 23 de marzo de 2024
13. Certificado de cámara de comercio compañía de seguros MAPFRE
14. Certificado de tradición vehículo placas JSZ605

#### **INTERROGATORIOS**

Solicito al señor(a) juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho en el día y a la hora que señale, para que depongan con relación a los hechos debatidos, a las siguientes personas

- **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.006.326.020** (Conductor para los hechos del vehículo JSZ605) podrá ser notificado en la CALLE 32C No 1E-67 B/ POPULAR MODELO Palmira-Valle



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

correo electrónico [jdrodriguez0127@gmail.com](mailto:jdrodriguez0127@gmail.com) cel. 3013427059.

- **MARIA FERNANDA GARNICA BUTRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890 y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094200 podrán ser notificados en la Calle 18 No. 14-42 Barrio El Romero Rio Negro Santander celular 3175552353 correo electrónico [mariagarnica425@gmail.com](mailto:mariagarnica425@gmail.com)

### OBJETO DE TESTIMONIO E INTERROGATORIOS

Para que expongan todo lo que le conste con relación a los hechos ocurridos el pasado 23 de marzo de 2024, donde **perdió la vida el joven ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D.**

### TESTIMONIALES:

Solicito al señor(a) juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho en el día y a la hora que señale, para que depongan con relación a los hechos debatidos, a las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CORREO	TELEFONO	IDENTIFICACION
JAVIER VICENTE GONZALEZ	14.702.510	<a href="mailto:javier.gonzalez@palmira.gov.co">javier.gonzalez@palmira.gov.co</a>	3122384849	AGENTE DE TRANSITO
TULIO ERNESTO BURGOS	94.310.485	<a href="mailto:Tulio.burgos@palmira.gov.co">Tulio.burgos@palmira.gov.co</a>	3165380444	AGENTE DE TRANSITO

victor.herrera

### PROCEDIMIENTO:

El proceso que aplica a la presente demanda es el verbal, estipulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

### COMPETENCIA:

Con fundamento en el artículo 25 del Código General del Proceso, en razón de la cuantía de las pretensiones, de la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes y lugar donde ocurrieron los hechos, es Usted Señor Juez competente para conocer el presente proceso

### CUANTÍA:

El valor de las pretensiones equivale a la suma de **\$393.084.564 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO.** Por consiguiente, es un proceso **DE MAYOR CUANTIA**, dado que excede los 150 S.M.L.V.



**Laura Isabel Pinillos Delgado**  
Abogada Universidad Santiago de Cali

---

### **JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Conforme al artículo 206 del C.G.P. Me permito manifestar que en la presente demanda no se estimara juramento estimatorio, toda vez que, los perjuicios que se están pidiendo dentro de la demanda son de naturaleza extrapatrimonial, ya que, se están solicitando la indemnización de perjuicio moral por la muerte del joven **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D** en accidente de tránsito de fecha 23 de marzo de 2024. Si bien es cierto en el artículo 206 párrafo 6 indica lo siguiente:

#### **Código General del Proceso**

Artículo 206. Juramento estimatorio

(...) **El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.** Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (...) subrayado amarillo fuera del texto original.

Con base a lo manifestado en el articulado citado anteriormente, no se discrimina el juramento estimatorio teniendo como referencia que no aplica en la cuantificación de perjuicios extrapatrimoniales como es el caso de la presente demanda donde solo se están cuantificando los perjuicios morales y el lucro cesante el cual deberá ser de análisis del juez si reconoce estos perjuicios los cuales son de naturaleza extrapatrimonial.

Ahora bien el artículo 82 del Código General del Proceso indica que se presentara juramento estimatorio cuando sea necesario, en este caso no fue necesario por estar cobrando un perjuicio extrapatrimonial en la que queda a potestad del juez estimar el perjuicio que se ocasiono con la muerte del joven **ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D** a sus familiares.

### **FUNDAMENTO JURIDICO:**

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

CONTITUCIONALES: Artículos 1, 2, 6, 217, 318 365.

CODIGO CIVIL: Artículos 86,131,265, 1613 al 1617, 2341,2356.

LEY 153 de 1887: Artículos 4, 5 y 8.

CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: Artículo 61 y 106

CÓDIGO DE COMERCIO: Artículos 1052, 1072, 1080, inciso 3 Art.1081, 1172 1131 ' 1133.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: artículo 368 y ss

#### **PERJUICIOS RECONOCIDOS POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Sobre los perjuicios materiales no hay debate doctrinal y jurisprudencia, siempre se ha reconocido el daño emergente y lucro cesante.



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

En cuanto al daño inmaterial, ha sido un tema de debate judicial, pero la última construcción jurisprudencial ha querido sistematizar esta clase de perjuicio, indicando lo siguiente:

De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional. Las dos primeras formas de perjuicio han sido ampliamente desarrolladas por esta Corte. El menoscabo a los bienes jurídicos personalísimos de relevancia constitucional, en cambio, aunque se ha enunciado tangencialmente por la jurisprudencia, no ha sido materia de profundización, dado que hasta ahora no se había planteado ese asunto en sede de casación.

De suerte que es ésta la oportunidad propicia para retomar la línea trazada por la jurisprudencia de la Sala y, especialmente, por las sentencias de 13 de mayo de 2008 (Exp. 1997-09327-01) y de 18 de septiembre de 2009 (Exp. 2005-00406-01), con relación al tema del resarcimiento de las diversas subclases de perjuicios que constituyen el daño a la persona o extrapatrimonial; y, en concreto, respecto de la protección en materia civil de los bienes jurídicos de especial relevancia constitucional.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El Título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil “sobre las obligaciones en general y de los contratos” regula, entre otros asuntos, lo concerniente a la responsabilidad común por los delitos y las culpas. Específicamente, sobre la responsabilidad extracontractual, el artículo 2341 dispone que

*“el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*

En sentencia T-609/2014 manifiesta lo siguiente en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual:

*“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como ‘culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este’. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”*

*En cuanto a la responsabilidad que tiene la compañía de seguros para indemnizar los perjuicios que cause su asegurado me permito decir lo siguiente:*

En la definición de la naturaleza jurídica del seguro de responsabilidad el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, señala que este



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

seguro "... impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado"

El daño es el elemento base de la responsabilidad civil, sin el cual no se configura en cabeza del afectado un derecho a reclamar una reparación por los perjuicios sufridos. Dentro de los daños a la persona se encuentran por una parte los daños patrimoniales, que son aquellos que afectan el patrimonio y al ser un interés económico, pueden cuantificarse e indemnizarse sin problema alguno, dentro de esta categoría se encuentran el daño emergente y el lucro cesante. Por otro lado existen los daños extrapatrimoniales, que son objeto de un estudio detallado en este trabajo, por el reciente reconocimiento hecho por la Corte Suprema de Justicia. De un tipo extrapatrimonial denominado daño a la vida de relación, diferente este del daño moral, en tanto el primero afecta el ámbito externo de la persona, y como lo ha dicho la Corte, el ámbito social no patrimonial, mientras que el segundo, es aquel que repercute en la esfera interna e íntima de la persona, padeciendo estos sufrimientos, aflicciones, etc. Este estudio busca analizar cada una de las especies dentro del género daño extrapatrimonial, encontrando así en el derecho colombiano, el daño moral, el daño a la vida de relación y la alteración a las condiciones de existencia.

**Jaramillo Aramburo, Esteban Zakzuk Parra, Ana Elvira (2009).**

En cuanto a los derechos patrimoniales

*El análisis de la expresión "perjuicios patrimoniales" a la luz del criterio de interpretación normativa consignado en el artículo 28 del Código Civil permite concluir que la determinación de su alcance no atiende un significado legal sino que, por el contrario, se debe obtener a partir del sentido que le han dado la doctrina con apoyo en la jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta que el concepto de daños o perjuicios se encuentra directamente relacionado con las reglas de la responsabilidad civil. En este aspecto el tratadista Valencia Zea sostiene que "... existe perjuicio cuando se destruye o menoscaba alguno de los derechos subjetivos de las personas", los cuales igualmente clasifica en: patrimoniales y extrapatrimoniales. Los primeros se encuentran en el comercio y son evaluables en dinero; los segundos no se encuentran en el comercio y en sí mismos no son evaluables en dinero; sin embargo, es posible que la lesión de un derecho extrapatrimonial tenga consecuencias de orden patrimonial.*

*(VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones. Editorial Temis 1986, págs. 173 y ss.)*

*En este sentido advierte el autor que "... es preciso no reducir el empobrecimiento a la disminución de los derechos patrimoniales, ya que también se empobrece quien sufre una merma o disminución de cualquiera de los derechos no patrimoniales, es decir, los extrapatrimoniales".*

*En este orden de ideas, los derechos precitados pueden afectarse por diferentes clases de daño, el mismo autor distingue, para tal efecto, entre el daño material o patrimonial y el daño inmaterial o moral subjetivo, aspecto en que han coincidido la doctrina y la jurisprudencia nacional: Veamos:*

- a) *El daño material o patrimonial implica la destrucción o menoscabo de algunos derechos patrimoniales de una persona ya en forma directa, ya en forma*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

*necesario evaluar el derecho suprimido o el menor valor en razón al daño, en tanto que el daño material o patrimonial indirecto se traduce en que a consecuencia del desconocimiento o lesión de un derecho extrapatrimonial, se merman derechos patrimoniales presentes o futuros.*

*b) El daño inmaterial o moral subjetivo comienza a configurarse por una nota negativa: no es material o patrimonial directo o indirecto, pues no rozan con los derechos patrimoniales de ahí que se les denomine daños inmateriales y más frecuentemente daños morales subjetivos.*

*Por su parte, en relación con los perjuicios morales la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 13 de diciembre de 1943, expresa "Hay en torno al daño moral dos géneros de perjuicios: los que emanan de él en forma concreta, determinada o determinable, que pudieran llamarse perjuicios morales objetivados; y otros que son indeterminados e indeterminables, inasibles y abstractos, perjuicios morales no susceptibles de objetivación". (...)*

*"El daño moral objetivado puede fácilmente repararse. Tal cosa ocurre con el perjuicio inferido a una persona en su patrimonio por la pérdida de su crédito, causada por la difamación; dicho daño es tangible, estimable con relativa facilidad, concretable en cifras numéricas. Pero no puede decirse lo propio del daño moral objetivado" 3. Con la misma orientación el tratadista Darío Preciado precisa "Se dice que son daños materiales los que pueden cuantificarse económicamente, y morales aquellos que escapan, por su misma naturaleza, a la posibilidad de una valoración en dinero.*

*"La doctrina ha distinguido entre los segundos una doble especie, la de los que trascienden la órbita de la intimidad de la persona, y la de aquellos que desbordan ese mundo de la subjetividad para producir externamente efectos y consecuencias que afectan la capacidad productiva o laboral de la persona. A los primeros los denomina "daño moral subjetivo" y a los segundos "daño moral objetivable.*

*"Esta segunda categoría, al ser susceptible de valoración económica penetra en la esfera del daño material o de índole patrimonial, diferenciándose de éste solamente por la naturaleza de la fuente de donde dimanar".*

*Citado por Tamayo Jaramillo, Javier en su obra De la Responsabilidad Civil, De los Perjuicios y su Indemnización, Tomo II, Editorial Temis S.A., Bogotá, 1996. 4 PRECIADO AGUDELO, Darío. Indemnización de Perjuicios. Ediciones Librería del Profesional, pág. 420.*

*Del contexto conceptual expuesto se deduce que la descripción del amparo básico del seguro de responsabilidad, efectuada por el artículo 1127 del Código de Comercio con el empleo de la expresión "perjuicios patrimoniales", hace referencia al daño patrimonial, vale decir, los perjuicios materiales que afectan directa o indirectamente el conjunto de los valores económicos de la víctima con ocasión de determinada responsabilidad en que incurre el asegurado de acuerdo con la ley. Por consiguiente, los daños morales determinables y susceptibles de valoración económica, esto es, los patrimoniales indirectos o morales objetivados, hacen parte de los daños materiales y se enmarcan dentro de la cobertura del seguro de responsabilidad civil descrita en la norma.*

*En el mismo sentido se pronuncia el Dr. Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, cuando al revisar el alcance de la expresión "perjuicio patrimonial" contenida en el artículo 1127 del Estatuto Mercantil, manifiesta que "... con base en la distinción jurisprudencial<sup>5</sup> entre*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

*el daño moral subjetivo o "pretium dolores" y el daño moral objetivado, este último tiene sus manifestaciones adversas en la esfera patrimonial de la víctima, por lo cual no se consideraría excluido".*

*No sucede lo mismo con los daños morales subjetivos, los cuales no son susceptibles de valoración pecuniaria y, por ende, no se enmarcan dentro de la cobertura del seguro de responsabilidad civil descrita en la norma en estudio. Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 1056 del Código de Comercio reconoce la facultad del asegurador de asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o el patrimonio del asegurado, las partes previo acuerdo, podrán pactar la cobertura de esta modalidad de daño o, por el contrario, incluirlo como riesgo excluido.*

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRACION  
SECCION TERCERA consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C.,  
catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011) Radicación número: 05001-23-31-000-  
2007-00139-01(38222) Actor: JOSE DARIO MEJIA HERRERA Y OTROS.**

#### **MEDIDAS CAUTELARES ARTICULO 590 C.G del P**

*En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. *Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*
  - a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*

*b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.*

*El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

*c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias*

*derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

*Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. sí mismo, el juez tendrá en cuenta la opariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá*

*su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.*

*Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.*

*2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.*

**PARÁGRAFO PRIMERO, En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Color y subrayado fuera de texto original)**

**SENTENCIA SP056-2023 DE 22 DE FEBRERO DE 2023**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA DE CASACIÓN PENAL**

**Rad.: 55137**

**Magistrado Ponente:**



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

*Dr. Hugo Quintero Bernate*

*(Aprobado acta N° 032)*

*“la conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella” y los artículos 102 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y 23 de la Ley 975 de 2005 instituyeron el incidente de reparación integral como mecanismo para establecer la indemnización y demás medidas resarcitorias en favor de las víctimas de los perjuicios causados con la infracción penal. A su vez, el artículo 23 de la Ley 975 de 2005 estableció el incidente de reparación integral como escenario natural para identificar y cuantificar los daños ocasionados con las conductas criminales desplegadas por los postulados.*

*[...]*

*Tratándose del daño moral entendido como el dolor, aflicción, desesperación, desasosiego, temor y zozobra padecidos por la víctima como consecuencia del hecho dañoso, los criterios tradicionalmente utilizados por los jueces para cuantificarlo se relacionan con la naturaleza de la conducta y la magnitud del perjuicio, mediados por la sensatez y la ponderación de las diversas aristas de la situación analizada.*

*Con todo, conviene precisar, la indemnización por el daño moral no es restitutoria ni reparadora sino compensatoria porque la pérdida de la vida de un ser querido o el sufrimiento padecido por la afectación de otro bien jurídico no se elimina con el suministro de una suma de dinero.*

*[...]*

*El Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014 -Rad. 66001-23-31-000-2001-00731-01- estableció los siguientes parámetros respecto de la liquidación de perjuicios inmateriales en caso de muerte.*

	Homicidio
1er grado (padres, hijos, esposa/o o compañera/o)	100 SMMLV
2º grado (Abuelos, hermanos, nietos)	50 SMMLV



Laura Isabel Pinillos Delgado

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

*Y la Sala, considerando la naturaleza y la magnitud del daño causado por los crímenes juzgados en el trámite transicional, ha fijado los siguientes montos de indemnización por el rubro de perjuicios morales (SP 27/04/11, rad. 34547, SP12969- 2015):*

*Para calcular estos montos se ha tenido en cuenta que existe una presunción legal de daño moral en relación con los cónyuges, compañeros permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima, acorde con el segundo inciso del artículo 5° de la Ley 975 de 2005 atrás citado, norma sobre la cual la Corte Constitucional en examen de constitucionalidad explicó:*

*Los demandantes consideran que las disposiciones demandadas establecen una restricción al limitar a los parientes en primer grado de consanguinidad el derecho a ser reconocidos como víctimas para los efectos de la Ley que se estudia. Al estudiar las expresiones demandadas partiendo de todo el inciso en el cual se inscriben, la Corte encuentra que las mismas establecen una presunción a favor de los parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil de la víctima directa<sup>(13)</sup>. (Subrayado no original)*

*En esa determinación el tribunal constitucional declaró exequibles los incisos segundo y quinto de la norma en cuestión, entendiendo que la presunción allí establecida no excluye como víctimas a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal, es decir, no solo por muerte o desaparición forzada, que hubiese sido cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley<sup>(14)</sup>.*

*Similar entendimiento se expuso en la sentencia C-052 de 2012, en relación con la definición de víctima para efectos de atención, asistencia y reparación integral del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.*

*Por consiguiente, el daño moral se presume respecto de los parientes en primer grado de consanguinidad o civil y el cónyuge, compañero o compañera permanente, mientras que para los demás familiares adicionalmente al vínculo de parentesco con la víctima directa se deberá acreditar el daño sufrido como quiera que este, por mandato legal, no es objeto de presunción.*

*Esa concepción se ha ratificado, por ejemplo, en SP374-2018, 21 feb. 2018, rad. 49170, en que se concluyó:*

*[...] el daño moral se presume en relación con el cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima (CSJ SP 6 jun.2012, rad. 35637; CSJ SP 23, sept. 2015, rad. 44595; CSJ SP 16, dic. 2015, rad. 45321, entre otras), luego, quienes no se encuentren dentro de estas categorías de parentesco deben acreditar el daño por no ser destinatarios de la exención probatoria prevista por la normatividad antes citada.*

*En ese orden, cualquier familiar que sufra un daño puede acreditarse como víctima, solo que ostenta la carga de probar el perjuicio padecido porque no basta demostrar el parentesco como si sucede con el cónyuge, compañero o compañera permanente y con los padres e hijos, dada la presunción establecida en su favor (CSJ SP 30/04/14, Rad. No. 42534 y SP16258-2015). Y aunque el Consejo de Estado extiende la presunción de la existencia de daño moral por la muerte de una persona a los hermanos, estos pronunciamientos se han dado dentro de actuaciones y con normas que regulan las relaciones contractuales y extrcontractuales en las que participa al Estado mientras*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

que el tema de las víctimas en los procesos de justicia transicional ha tenido un desarrollo legislativo específico y por tanto de aplicación preferente. Así tuvo oportunidad de pronunciarse esta Corporación:

*[S]obre ese criterio deben preferirse las comprensiones que en la materia han desarrollado esta Sala y la Corte Constitucional, básicamente porque en el proceso transicional existe normatividad que de manera especial regula las condiciones para el reconocimiento de la calidad de víctima, así como los presupuestos para la acreditación del daño sufrido por los perjudicados indirectos de los hechos dañosos objeto de condena” (CSJ SP12969-2015, 23 sept. Rad 44595)*

*En consecuencia, las normas transicionales citadas<sup>(15)</sup> deben aplicarse preferencialmente frente a disposiciones que en otros contextos regulan la responsabilidad civil y del Estado, dada su especialidad y la claridad con que limitan la presunción de existencia de perjuicios morales a los parientes reseñados. Con mayor razón cuando la Corte Constitucional confrontó dichos preceptos con las disposiciones constitucionales y convencionales pertinentes y los encontró ajustados a derecho.*

*A lo explicado se añade que en cuanto al contenido del artículo 97 de la Ley 599 de 2000, que establece un límite máximo de 1.000 salarios mínimos legales mensuales en tratándose de perjuicios morales subjetivados<sup>(16)</sup>, es criterio de la Corte que la tasación respectiva debe hacerse teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado, de manera que por fuera de ese límite máximo el juez cuenta con un amplio rango de movilidad para fijar la indemnización por perjuicios morales subjetivados, no de manera arbitraria o caprichosa sino siguiendo los raseros fijados en la ley y la jurisprudencia.*

*Tomando en consideración los montos que normalmente reconoce la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y esta misma Sala al tasar perjuicios de orden moral, se ha llegado a concluir que por el daño moral subjetivado es razonable reconocer un tope de 100 salarios mínimos legales vigentes para esposa, padres e hijos; y de la mitad de esta cantidad para los hermanos, abuelos y nietos cuando el perjuicio moral deriva de la pérdida de la vida de un ser querido, en cuantías similares a las fijadas por los tribunales de cierre nacionales, lo cual permite preservar el principio de igualdad en la solución de las pretensiones planteadas por las víctimas en los procesos de justicia transicional.*

### **Código Civil**

#### **Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante**

*Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento*

*“Libro ACCIDENTES DE TRANSITO Responsabilidad penal y civil editorial LEYER pag 958”*

#### **2. CONCEPTOS ELABORADOS POR LA DOCTRINA EN TORNO AL LUCRO CESANTE**

*“Arturo Alessandri. Nos habla del lucro cesante como una modalidad de daño material que debe ser indemnizado por quien comete dolo o culpa (...) “La ganancia debe*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

*comprender el daño emergente y el lucro cesante, esto es, la pérdida o disminución efectiva que la víctima ha experimentado en su patrimonio y lo que dejó de ganar o percibir a consecuencia del delito o cuasidelito”*

*El Dr. Javier Tamayo define lucro cesante así: “hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingreso ni ingresara en el patrimonio de la víctima”*

*La definición anterior de lucro cesante, aunque simple, sirve para establecer la diferencia con el daño emergente, sin embargo una verdadera conceptualización del lucro cesante implica la comprensión de cada uno de los diferentes elementos del concepto; el lucro cesante debe entenderse como una lesión patrimonial que consiste en la pérdida de un ingreso, ganancia, utilidad o incremento patrimonial que no se ha percibido en razón de un incumplimiento, un ilícito o un perjuicio ocasionado por un tercero. Concepto que se evidencia hoy día en la últimas tendencias de los tribunales colombianos, que se manifiesta en sentencias como, por ejemplo, la proferida por el Consejo de Estado para resolver el caso de Audy Forigua en diciembre 04 del año 2006, que condenó en equidad el lucro cesante por el hecho de la privación injusta de la libertad, no solo por el tiempo que estuvo preso, sino por el tiempo que duro buscando trabajo”; en otras sentencias se ha reconocido como lucro cesante el valor de los salarios perdidos más el 25% de las prestaciones sociales. (...)”*

*“ (...) Revista Academia & Derecho, Año 6, N° 10, 2015, pp. 157-184  
ISSN 2215-8944*

*Universidad Libre Seccional Cúcuta - Facultad de Derecho  
Ciencias Políticas y Sociales & Centro Seccional de Investigaciones*

*Tendencias del lucro cesante en el régimen  
de responsabilidad extracontractual de Estado  
en el derecho colombiano a partir  
de la Constitución de 1991\**

*5.1. Lo que dice la doctrina con respecto al lucro cesante Necesario es considerar lo que dice la doctrina con respecto a esta figura jurídica.*

*Obdulio Velásquez Posada, considera que esta figura tiene sus orígenes en el derecho romano “quantum lucrari potui” y que la jurisprudencia se ha encargado de delimitar los conceptos así: el lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego con el mismo fundamento de hecho.*

*En su estudio Velásquez sostiene que “hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar según el curso normal de los acontecimientos no ingreso ni ingresara al patrimonio de la víctima, razón por la que considera que es inexacto identificar el lucro cesante con los perjuicios futuros”. Sostiene también que:*

*...tampoco es correcto limitar el concepto de lucro cesante al simple hecho de dejar de percibir una suma de dinero, para él, este concepto es más amplio y comprende otros beneficios que no son puramente económicos, como por ejemplo cuando un automóvil particular es destruido en un accidente su propietario puede pretender que se le reconozca*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

*el lucro cesante causado aunque este no se concrete en la pérdida de un ingreso monetario.*

*El provecho que obtenía el propietario al desplazarse en su vehículo es sin duda un beneficio amparado por la ley y que es susceptible de una valoración económica. No obstante, lo anterior la jurisprudencia colombiana en varias oportunidades ha negado la existencia del lucro cesante en estos casos, por ejemplo el decidido por la Corte Suprema de Justicia el 7 mayo 1968 bajo la ponencia de Héctor Roa Gómez, en la que se expone que hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar al patrimonio de la víctima según el curso normal de los acontecimientos no ingreso ni ingresara" (Velásquez Posada, 2009).*

*Igual posición ha expresado Javier Tamayo Jaramillo, en su Tratado de Responsabilidad Civil, en donde sostuvo que el lucro cesante no puede limitarse al concepto de ganancia y considera que éste debe extenderse a todo tipo de provecho de bienes. Sostiene que se tiene derecho a la reparación del lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingreso ni ingresara en el patrimonio de la víctima. Expresa claramente Tamayo Jaramillo, que el lucro cesante no solo comprende la supresión del ingreso de dinero o de cosas al patrimonio de la víctima sino también la supresión de todo tipo de beneficio o provecho que deja de reportarse, siempre y cuando sea susceptible de evaluarse pecuniariamente; habrá lugar a la indemnización, aunque la víctima no remplace con su propio pecunio el beneficio o provecho del que se ha visto privada. De tal forma que para efecto de calcular la indemnización bastara averiguar cuánto cuesta en el comercio de prestación de servicios, la obtención de un beneficio similar al que fue suprimido. Todo bien, productivo o no de dinero, da lugar a lucro cesante si por el hecho de un tercero se produce su inutilización (Tamayo Jaramillo, 2010).*

*Por su parte Díez-Picazo, opina citando a Ricardo De Ángel Yagüez, que el lucro cesante encierra un concepto que implica vaguedad, incertidumbre, que hace referencia al menoscabo patrimonial sufrido por la víctima de un hecho ilícito, la ganancia frustrada o el beneficio que se haya dejado de obtener. Expresan que "la estimación del lucro cesante es una operación intelectual en la que se contienen juicios de valor y que de ordinario exige la reconstrucción hipotética de lo que podría haber ocurrido" (Díez-Picazo, 2011)*

*Parafraseando a Gilberto Martínez Rave, quien define el lucro cesante como la frustración, privación o falta de un aumento patrimonial como consecuencia del daño, la falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir beneficios económicos, como consecuencia de los hechos dañosos. Incluso hace referencia a los daños causados sobre bienes o cosas, en los que el lucro cesante lo constituye la falta de servicio o de productividad de estos bienes. Si se trata de bienes productivos que desaparecen o de dinero, considera como lucro cesante la falta o merma en la productividad. Si no es posible acreditarla se aplicara el interés como compensación por la utilización del dinero. (Martínez Rave & Martínez Tamayo, 2003)*

*Entre otros, Alberto Tamayo Lombana expone en su obra sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, que el lucro cesante es la ganancia frustrada bien sea por el incumplimiento del contrato en el terreno de la responsabilidad contractual o por el daño que le ocasiono el delito o el cuasidelito, en el campo de la responsabilidad delictual o extracontractual. (Tamayo Lombana, 2005)*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

*Es importante sumar a las definiciones de los diferentes doctrinantes, la de Juan Carlos Henao, quien hace una ilustración amplia sobre el lucro cesante en su obra denominada "El Daño", en la cual, también define el lucro cesante como la pérdida de expectativa de riqueza, de utilidad, de ingreso, de crecimiento patrimonial en el sentido que el objeto del daño es un interés futuro, es decir, un interés relativo a un bien que todavía no corresponde a una persona. Presenta un esquema en los que muestra el perjuicio de lucro cesante en casos concretos, por ejemplo cuando se causan daños a la integridad de una persona humana se generan secuelas que deben ser reparadas, bien sea porque haya fallecido o porque haya sufrido lesiones que le causan incapacidad permanente o transitoria. Igual exposición realiza cuando la lesión la sufre un bien, el lucro cesante está constituido por lo que este deja de producir en razón del hecho dañino. En efecto, todas las ganancias frustradas que se esperaba produciría el bien se tienen como daño indemnizable. (Henao, 1998)*

*De lo anterior, es claro establecer que para la doctrina el lucro cesante es considerado como el perjuicio material que consiste entonces en aquel detrimento, menoscabo, disminución, afrenta que sufre el patrimonio de una persona al no recibir la ganancia, ingreso o utilidad esperada en razón al padecimiento de un daño causado por otra persona.*

### *5.2. La prueba del perjuicio lucro cesante*

*Tendiendo claridad sobre la conceptualización del lucro cesante, se ha considerado menester analizar cómo se debe probar este tipo de perjuicio. Para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico, estos son por ejemplo: la confesión de parte, los testimonios de terceros, los documentos, los indicios, las inspecciones judiciales y dictámenes periciales.*

*La prueba por excelencia de este tipo de perjuicio es la documental, toda vez que permite al juzgador obtener de manera fácil la certeza del perjuicio. Debe entenderse que no se puede analizar los elementos que prueban la existencia de un daño sobre pruebas hipotéticas o sobre esperanzas de fortunas sin legitimación.*

*El juez debe ser prudente y cuidadoso cuando analiza el elemento cierto que prueba la existencia del perjuicio y cuando realiza la valoración de las pruebas allegadas al proceso, este análisis se hace más complejo aún, cuando se trata de perjuicios no consolidados, es decir, cuando existe un grado alto de incertidumbre para determinar el perjuicio, es aquí cuando debe aplicar criterios objetivos e incluso restrictivos que bajo un serio análisis racional e integral le permitan obtener un grado razonable de certidumbre que de acuerdo con las reglas de la sana crítica le permitan emitir un reconocimiento o una negación a la parte interesada.*

*Al respecto de la valoración probatoria a cargo de los jueces para determinar o no el reconocimiento de la reparación del lucro cesante, el profesor Adriano De Cupis, citado en repetidas ocasiones por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, considera que "Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe*



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa, o sea, con una consideración fundada y razonable."2.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que, dentro del análisis de la prueba que determine conferir el derecho a la reparación del perjuicio de lucro cesante, es necesario "la existencia de los supuestos que configuran dicho derecho, que se concretan en: 1. La dependencia económica que tenía el reclamante de quien murió o quedó en situación física o mental que imposibiliten prestar la ayuda o socorro que venía otorgando. 2. El daño cierto que la muerte o la situación de quien daba la ayuda al dependiente, esto es que haya certeza de que dadas las circunstancias, la ayuda o socorro habría continuado. Con otras palabras que esa dependencia no se deriva de una relación ilícita y, por tanto, la pretensión venga a conformar una aspiración que repugne al derecho. 3. Que la pretensión indemnizatoria no signifique obtener una ventaja o un provecho contrario a la moral o al derecho. Los anteriores supuestos debidamente demostrados estructuran el fundamento para aceptar que el damnificado tiene derecho a reclamar del responsable la respectiva indemnización"3

Así las cosas, el juez bien sea a través de un proceso simple o complejo con el que obtenga un grado razonable de certeza para reconocer o negar el lucro cesante que solicita la parte que sufrió el daño, debe preocuparse además por determinar la cuantía de este perjuicio.

### 2.3. Lo que ha considerado la jurisprudencia del Consejo de Estado

Teniendo la claridad que nos permite obtener la doctrina con respecto a esta figura jurídica de lucro cesante, es menester entonces realizar una revisión a la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, a fin de establecer las reglas que han sido aplicadas en casos concretos de reparación de daños, con el fin de enmarcar la tendencia que en Colombia se da con respecto a la reparación de este perjuicio material.

Del análisis jurisprudencial se pudo observar que el Consejo de Estado en los casos de reparación directa, ha establecido tanto criterios normativos como criterios prácticos que soportan las decisiones que ordenan la reparación de las diferentes categorías autónomas de daños o perjuicios que esta misma corporación ha definido. En el caso que ocupa este estudio, se detallarán aquellos criterios aplicados para el reconocimiento de reparación del perjuicio material denominado lucro cesante.

La norma aplicada para el reconocimiento del daño material es la contenida en el Código Civil, artículo 1613 y 1614, en lo referente al lucro cesante, establecido este como:

**ARTICULO 1614.** . Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento. (Negrilla fuera de texto original)

De acuerdo a lo mencionado, al referirse esta norma al incumplimiento de una obligación contractual, o a su cumplimiento tardío o imperfecto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y el Consejo de Estado, la han extendido al ámbito de la responsabilidad extracontractual cuando se ha causado un daño material en razón de una actuación contraria a la Ley.



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

*En el Consejo de Estado varias son las reglas y sub-reglas que se han establecido para el reconocimiento del lucro cesante, las cuales marcan las tendencias que en torno al lucro cesante se han planteado dentro del régimen de responsabilidad extracontractual del Estado, entre otras se identifican las siguientes:*

*El Consejo de Estado reconoce en los casos de reparación directa el lucro cesante dividiéndolo en dos periodos que comprenden, uno el lapso que llama vencido o consolidado, que va desde el momento en que se produjo la falla y hasta la fecha de la sentencia que declara la responsabilidad del causante de daños y condena a su pago o de su ejecutoria (en general, se prefiere la última); el otro período, llamado futuro o de pago anticipado, comprende el lapso que va desde la fecha de la sentencia o desde su ejecutoria y hasta el término de vida probable de la víctima o del sobreviviente, 'el que fuere menor, cuando por las circunstancias del caso resulta demostrado que durante todo ese tiempo recibiría el auxilio del que se ve privado por el hecho que produjo el daño (v. gr. evento de la viuda o de los padres dependientes de quien fallece), o un lapso menor, cuando con las mismas circunstancias resulte cierto que el perjudicado no recibiría el auxilio, sino por un tiempo menor al de la vida probable del occiso (v. gr. caso de los hijos menores que se supone, por lo que ordinariamente acontece, que al llegar a la mayoría de edad o al terminar estudios profesionales que subvenía la víctima, dejarán de depender económicamente del benefactor, padre o madre)'. (Auto, Consejo de Estado, Sección Tercera, CP, Gustavo De Greiff Restrepo, radicación 5891, 1990).*

*Otro punto importante es la regla establecida por el Consejo de Estado en cuanto al reconocimiento del lucro cesante aplicando los criterios de equidad cuando se ha establecido plenamente que la víctima desempeñaba una actividad lucrativa lícita pero que no se logró establecer el quantum o monto de sus ingresos dentro del proceso. Así las cosas en esa línea de pensamiento, la equidad constituye un instrumento útil para determinar la proporción o valoración de un daño cuando resultan insuficientes los datos que integran el proceso, sin que tenga la obligación el juez de arribar a conclusiones matemáticas específicas, ya que, aplicando la sana crítica y el sentido común, articulados con la equidad como principio general del derecho, los instrumentos que permiten determinar o establecer resultados fundamentados en la experiencia, a efectos de, so pena de aplicar la ley, imponer conclusiones o decisiones injustas que no se acompañan con los principios y valores constitucionales. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de Enero, 2011)*

*En el reconocimiento del lucro cesante la presunción juega un papel importante en la decisión de los jueces, en algunos casos, cuando las víctimas son menores de edad que, aunque no se encuentren ejerciendo actividad lucrativa, se encontraban estudiando y preparándose cuando sufrieron el perjuicio. En este sentido, acogiendo la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que este perjuicio material se debe liquidar desde la fecha en que el menor alcance la mayoría de edad hasta que cumpla los 25 años. (Consejo de Estado, 22 de Febrero, 2007)*

*De lo anterior se puede establecer como regla jurisprudencial que la muerte del hijo menor de 25 años genera a favor de sus padres el derecho a que se le reconozca el lucro cesante, toda vez que se acuerdo a las reglas de la experiencia los hijos conviven con sus padres y contribuyen al hogar sostenimiento económico hasta la edad de 25 años, edad en la que según estas reglas los hijos organizan sus propios hogares y alcanzan la independencia. Sin embargo, es importante establecer que si los padres de la víctima se*

---



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

*encuentran en condiciones de desempleo, enfermos o discapacitados y se obtiene la certeza de ello, el lucro cesante debe reconocerse entonces hasta la vida probable del padre.*

*En sentencia del 26 de Noviembre de 2014, se reconoció lucro cesante al hijo póstumo de la víctima sobre la base de la presunción de ayuda y apoyo económico a favor de los hijos desde el nacimiento hasta que cumpla los 25 años de edad (Sentencia Consejo de Estado, Noviembre 26 de 2014, 2014).*

*Otros son casos en los que las víctimas son mayores de edad y no aportan la prueba de que percibían un ingreso laboral aun demostrando que se encontraba en edad y con capacidad productiva, el juez bajo criterios objetivos debe calcular el perjuicio causado en la modalidad de lucro cesante teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente si se trata de una persona no profesional (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 31 de mayo, 2007).*

*Otra regla establecida por el Consejo de Estado, se relaciona cuando las personas son privadas injustamente de la libertad, en estos casos, se reconocen los ingresos dejados de percibir durante el tiempo que estuvieron reclusos y se les adiciona el 8.75 meses, los cuales se presumen que corresponde al periodo que necesita una persona para ubicar un empleo (CONSEJO DE ESTADO, Sentencia del 4 de Diciembre, 2006).*

*En estos asuntos que se refieren a la privación injusta de la libertad, el Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada (Sentencia proferida el 8 de agosto de 2012 por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado (24447), sentencia del 23 de mayo de 2012 proferida por la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado (22590), entre otras) y en la sentencia del 28 de agosto de 2014, Radicación número: 68001-23-31-000- 2002-02548-01(36149) en la que unifica el criterio, que para la procedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, se requiere que se acredite que la víctima de la referida privación, al momento de la ocurrencia de ese hecho dañoso, es decir cuando fue detenida, se encontraba en edad productiva.*

*Así las cosas, se aplica la presunción de que toda persona que se encuentre en edad productiva devenga, por lo menos, el salario mínimo legal vigente, entonces sobre este monto debe liquidarse el lucro cesante.*

*Como las ya mencionadas, el Consejo de Estado ha establecido otras reglas adicionales dentro de sus decisiones cuando se trata del lucro cesante, pueden mencionarse algunas de ellas, dentro de las cuales se encuentra el adicionar al valor establecido como ingreso el 25% por concepto de prestaciones sociales.*

*De igual manera cuando se trata de la indemnización del lucro cesante a una víctima con hijos, se descuenta del monto liquidado como ingreso, el 25% los cuales se presumen eran requeridos para su propio sostenimiento.*

*Cuando la víctima no tiene hijos se descuenta de la base del ingreso el 50% toda vez que se presumen que dedicaban esta suma para su propia subsistencia.*

---



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

*En otros casos, en los que habiéndose probado el daño, no se tiene la plena certeza que éste se prolongue hasta la vida probable de la víctima, tales son por ejemplo aquellos en los que la víctima ha sido contaminada con el VIH en razón de una transfusión de sangre como fue el caso de Mery Teresa Colmenares Tovar (Consejo de Estado, Enero 29 de 2004) o el caso del señor Domingo Antonio Domínguez (Consejo de Estado, Febrero 11 de 2009) que superó la expectativa de vida cuando se resolvió el caso. En estos casos sobre los que se pregunta ¿hasta cuándo deben liquidarse los perjuicios a título de lucro cesante?, se ordena liquidar el período consolidado hasta la fecha de la sentencia, y para liquidar el período futuro, ha reconocido a la víctima que el valor correspondiente al lucro cesante futuro le sea entregado en sumas periódicas (renta mensual), hasta la fecha de su muerte, para esto es necesario presentar mensualmente el certificado de sobrevivencia.*

*No se puede dejar de mencionar que el Consejo de Estado en Sentencia de Noviembre 13 de 2014, teniendo en cuenta que no conocía el valor exacto del bien (inmueble) que había perdido el afectado ni contaba con elementos para calcular el valor del lucro cesante, decide con base en el artículo 172 del Decreto 01 de 1984, modificado por el artículo 56 de la Ley 446 de 1996, proferir condena en abstracto para, de manera que, ordeno que el tribunal mediante el trámite incidental procediera a calcular el valor dejado de percibir por la pérdida del inmueble. Esta condena en abstracto del lucro cesante ha sido varias veces decidida por el Consejo de Estado cuando teniendo la certeza del perjuicio causado no se logra establecer el quantum de la utilidad o ganancia dejada de percibir. (Consejo de Estado, Sentencia del 9 de julio, 2014).*

*La identificación de estas reglas, que han sido establecidas a través del tiempo por el Consejo de Estado a partir de la Constitución de 1991 en los casos de reparación directa, nos permiten definir las tendencias sobre el reconocimiento del lucro cesante dentro del esquema de la responsabilidad extracontractual del Estado. (...)*

**SENTENCIA C4803-2019 Radicación 73001-31-03-002-2009-00114-01 MAGISTRADO PONENTE AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO**

(...)

#### **ANEXOS:**

1. Todos los documentos anunciados como pruebas aportadas con el presente libelo.
2. Copia de la demanda con todos sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Poder especial para actuar.

#### **PETICIONES ESPECIALES:**

##### **MEDIDA CAUTELAR:**

1. Al tenor del art. 590 del Código de General del Proceso, solicito que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene la inscripción de la demanda para ser anotado en el folio de matrícula del automotor de placas **JSZ605** para lo cual deberá oficiarse a la autoridad de tránsito y transporte de CALI-VALLE en debida forma.

- Verificada la inscripción anterior, la oficina de tránsito correspondiente, deberá dar respuesta a su oficio y remitir al juzgado la constancia respectiva



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

**NOTIFICACIONES:**

**1. LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.C. No. 1.097.094.200 (hermano víctima) y MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C No. 28.352.890 (Madre de la víctima.)** podrán ser notificados en la Calle 18 No. 14-42 Barrio El Romero Rio Negro Santander celular 3175552353 correo electrónico [mariagarnica425@gmail.com](mailto:mariagarnica425@gmail.com)
- Quien les habla, las recibiré en mi despacho la carrera 24 No. 35 – 72 Barrio Obrero, Palmira-Valle, Celular 314-6561928, Correo Electrónico [lpinillosdelgado@gmail.com](mailto:lpinillosdelgado@gmail.com)

**2. PARTE DEMANDADA**

- **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.079, será ubicado en la CALLE 32C No 1E-67 B/ POPULAR MODELO Palmira-Valle correo electrónico [jdrodriguez0127@gmail.com](mailto:jdrodriguez0127@gmail.com) cel. 3013427059, los datos de notificación aquí aportados, fueron obtenidos del acta de inspección técnica a cadáver, mencionada acta fue obtenida a través del despacho Fiscal No. 147 de Palmira, la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito bajo radicado No. 765206000180202400562, cabe manifestar, que los datos de notificación son los mismo de JOSE DANIEL RODRIGUEZ, toda vez que, dentro del acta de inspección técnica a cadáver, se indica que el padre de JOSE DANIEL RODRIGUEZ es el señor HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA.
- **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.326.020, será ubicado en la CALLE 32C No 1E-67 B/ POPULAR MODELO Palmira-Valle correo electrónico [jdrodriguez0127@gmail.com](mailto:jdrodriguez0127@gmail.com) cel. 3013427059, los datos de notificación aquí aportados, fueron obtenidos del acta de inspección técnica a cadáver, mencionada acta fue obtenida a través del despacho Fiscal No. 147 de Palmira, la cual adelanta la investigación por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito bajo radicado No. 765206000180202400562
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NIT. 891.700.037-9** se notificará en la Carrera 14 No. 96-34 Bogotá D.C correo electrónico [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co). Tel. 601-6503300, los datos fueron obtenidos a través del certificado de cámara de comercio.

Atentamente,

---



**Laura Isabel Pinillos Delgado**

Abogada Universidad Santiago de Cali

---

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Isabel Pinillos Delgado'.

---

**LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**

C.C. No. 1.113.664.883 de Palmira (V)

T.P. No. 283.625 del C.S.J.

---



**Laura Isabel Pinillos Delgado**  
Abogada Universidad Santiago de Cali



SEÑORES  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE (REPARTO)  
E.S.D.

SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y  
RUEGO DE LOS INTERESADOS

<b>REF. PODER ESPECIAL</b>
<b>PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTES:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.c 1.097.094.200 (hermano víctima ANDRES FELIPE GARNICA q.e.p.d)</li><li>• MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C 28.352.890 (Madre de la víctima NADRES FELIPE GARNICA q.e.p.d)</li></ul>
<b>DEMANDADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A...</i> NIT. 891.700.037-9</li><li>• <b>HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. 16.277.079</b> En calidad de propietario</li><li>• <b>JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C. 1.006.326.020</b> En calidad de conductor.</li></ul>

**MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890 y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094200, en calidad de MADRE y HERMANO Respectivamente de la víctima fatal **ANDRES FELIPE GARNICA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.005.4487.567 víctima dentro del accidente de tránsito de fecha 23 de Marzo de 2024, en la Carrera 29 con Calle 45B de Palmira-Valle, propiciado por el vehículo de placas JSZ605, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.883, abogada titulada con TP. No. 283.625 del H.C.S de la J, quien se encuentra inscrita en la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA), con dirección electrónica [lpinillosdelgado@gmail.com](mailto:lpinillosdelgado@gmail.com), para que nos asista, represente, y obre como nuestra defensora en el proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en todas y cada una de las instancias del presente proceso en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9**, **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. 16.277.079** En calidad de propietario del vehículo de placas JSZ605 y **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C. 1.006.326.020** En calidad de conductor de placas JSZ605,

Nuestra apoderada tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y además las facultades expresas de transigir, conciliar, sustituir, desistir, interponer recursos y demás acciones que la ley le confiere en defensa de los intereses que se le confían, como también el de reasumir el presente mandato.

Sírvase, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente



**Laura Isabel Pinillos Delgado**  
Abogada Universidad Santiago de Cali



poder.

Atentamente,

*Maria Fernanda Garnica B*

**MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**

C.C 28.352.890

Madre de la victima ANDRES FELIOPE GARNICA



*Deiby Yecid Gonzalez*

**DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA**

C.c 1.097.094.200 hermano victima ANDRES FELIPE GARNICA



Acepto.

*Laura Isabel Pinillos Delgado*

**LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**

C.C. 1.113.664.883 de Palmira, Valle  
T.P. No. 283.625 del CSJ



**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA UNICA  
FONSECA JOYA SANTANDER



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



0003683

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Rionegro, compareció: DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1097094200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3683-1

*Deiby Yecid Gonzalez G*



16202594fe

31/05/2024 12:46:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO A ABOGADA LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO T.P 283625 DEL C.S.J SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DEL INTERESADO de AUTENTICACION DOCUMENTO, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA- VALLE.



*Sirly Natalia Fonseca Joya*

SIRLY NATALIA FONSECA JOYA

Notaria Única del Circuito de Rionegro, Departamento de Santander  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 16202594fe, 31/05/2024 12:48:08





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



11139231



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código  V  7  W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA NOTARIA 4 PALMIRA \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
GARNICA BUITRAGO ANDRES FELIPE \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)  
CC No. 1005448567 \* \* \* \* \* MASCOLINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
Año 2 0 2 4 Mes M A R Día 2 3 24032120525186 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte  
Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia  
\* \* \* \* \* Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Autorización judicial  Certificado Médico  CLARA MARIA ESTRADA BENITEZ - FISCAL 147 \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
HERNANDEZ CASTILLA MARIA DEL CARMEN \* \* \* \* \*

Documentos de identificación (Clase y número) Firma  
CC No. 66784616 \* \* \* \* \* *Maria Juarez*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de identificación (Clase y número) Firma  
\* \* \* \* \*

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza  
Año 2 0 2 4 Mes A B R Día 0 5 ~~RICARDO BERRAIN ESTEPINAN BRAVO~~

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 63715263

NUIP 1.005.448.567



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora  Notario  Número  Correduría  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE RIONEGRO - COLOMBIA - SANTANDER - RIONEGRO

Datos del inscrito

Primer Apellido: GARNICA

Segundo Apellido: BUITRAGO

Nombre(s): ANDRES FELIPE

Fecha de nacimiento: Año 2002 Mes MAY Día 15

Sexo: MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio y Corregimiento y/o Inspección de Policía): COLOMBIA SANTANDER RIONEGRO

Estado Civil: POSITIVO

Tipo de documento: Escritura Pública

Número de inscripción: 063

Nombre y apellido completo: GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número): CC 28.352.890

Nacionalidad: COLOMBIA

Nombre y apellido completo: GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número): CC 28.352.890

Nacionalidad: COLOMBIA

Nombre y apellido completo: GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número): CC 28.352.890

Firma: *Maria Fernanda GB*

Nombre y apellido completo: GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número): CC 28.352.890

Firma: *Maria Fernanda GB*

Nombre y apellido completo: GARNICA BUITRAGO MARIA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número): CC 28.352.890

Firma: *Maria Fernanda GB*

Fecha de inscripción: Año 2024 Mes ABR Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

17.ABR.2024 - SERIAL REEMPLAZA A - 0031817889 - 08 OCT 2002

CORRECCION DATOS DE PADRE O MAURE - ESCRITURA 063 DE 15 ABRIL 2024 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO SANTANDER



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMEGRÁFICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

*[Firma]*

CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR  
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

17 ABR 2024



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

62828165



NUIP Q5E109709420

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	07	Consulado	<input type="checkbox"/>
Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Patria	<input type="checkbox"/>	Código	Q 5 E		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Patria							
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
GONZALEZ				GARNICA			
Nombre(s)							
DEIBY YECID *****							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH	
Año	2	0	0	5	Mes	F	E
					Día	2	6
				Masculino	O	Negativo	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)							
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PÚBLICA	2602

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GARNICA BUTRAGO MARIA FERNANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC NRO.28.352.890	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ DEIBY JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC NRO. 13.745.374	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GARNICA BUTRAGO MARIA FERNANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC NRO. 28.352.890	Maria Fernanda Garnica

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2024 Mes MAY Día 27	HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL SERIAL 38313660 DE FECHA 07/09/2005 POR CAMBIO DE NOMBRE DE LA MADRE DEL INSCRITO SEGUN ESCRITURA PÚBLICA # 2602 DE FECHA 27/05/2024 DE ESTA NOTARÍA.

L.V. TOMO: 255 FOLIO: 053

RDAL

27 MAY 2024

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Continúa



**El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**

Notario Séptimo del Círculo de  
Bucaramanga

En virtud al Decreto 1260 de 1970

**Certifica:**

Que la presente fotocopia de registro civil de

NACIMIENTO  MATRIMONIO  DEFUNCION

fue tomada del original que reposa en los  
archivos de esta Notaria y fue solicitada

personalmente por Maria Fernanda Becerra

identificado(a) con CC  PS  CE  TI  Bucaramanga

numero 28 352.890 y cuyo

parentesco con el inscrito es madre

Bucaramanga, 27 MAY 2024

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO  
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **28.352.890**  
**GARNICA BUITRAGO**  
APELLIDOS  
**MARIA FERNANDA**  
NOMBRES



*Maria Fernanda Garnica B*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1982**

**RIONEGRO**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**29-MAR-2001 RIONEGRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-2717200-01228595-F-0028352980-20221117

0000270207A 1

56582643



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
 CÓDIGO DE RUTA: CARRERA 28 ENTRE CALLES 74 Y 75 PALMIRA Lat.  Long.   
 VÍA Y KILOMETRO O RÍMULO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 20/03/2024 16:30  
 FECHA Y HORA DEL LEVANTAMIENTO: 20/03/2024 16:50

5. CLASE DE ACCIDENTE  
 CHOQUE  CAÍDA DE OBJETO   
 ATROPELLADO  INCENDIO   
 VOLCAMENTO  OTRO

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FUO  
 VEHICULO  MURO  SOMBRERO  TAPMA CABETA   
 TREN  MUEBLE  VEHICULO EFICIENTE   
 SENCVENTO  ARBOL  HORRANTE  OTRO   
 OBJETO FUO  BARANDA  VALLA SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ARCA: NACIONAL  DEPARTAMENTAL  MUNICIPAL  URBANA

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL  INDUSTRIAL  COMERCIAL

6.3. ZONA: ESCOLAR  DEPORTIVA  GLORIOSA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  FUENTE  CRANEO  VIENTO   
 TURÍSTICA  PRIVADA  INTERSECCIÓN  PANTÓN  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA  LLUVIA  NORMAL   
 MULTAS  HOSPITALARIA  LOTE O PREDIO  DEL RUTA  PLANTAL  TUNEL  VIELA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍA: A. RUTA  CURVA  B. PLANO  PENDIENTE  C. BANEA DE EDI. CON ASDEN  CON BORDA

7.2. PAVIMENTO: A. ASPALTO AFIRMADO  ADOSADO  EMPEDRADO  CONCRETO  TIERRA  OTRO

7.3. SITUACIÓN: UN SENTIDO  DOBLE SENTIDO  INSEPARABLE  CONTRAFUJO  CICLO VÍA

7.4. CALZADAS: UNA  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE

7.5. CARRILES: UNO  DOS  TRES O MÁS  VARIABLE

7.6. ESTADO: BUENO  CON HUECOS  DEPRESIONES  EN REPARACIÓN  HUNDIMIENTO  INUNDADA  HERRAJA  HERRAJA  FURADA

7.7. CONSTRUCCIONES: ACERTE  HONDA  LODO  ALGANTERALLA DESTAPADA

7.8. MATERIALES: MATERIAL ORGÁNICO  MATERIAL SUELO  SECA  OTRO

7.9. SEÑALIZACIÓN: A. CON BUENA MALA  B. SIN

7.10. CONTROL DE TRANSITO: A. AGENTE DE TRANSITO  B. SEMAFORO  C. CONTROL DE TRANSITO

7.11. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL  LINEA DE PARE  LINEA CENTRAL AMARILLA  CONTINUA  DISCONTINUA  LINEA DE BORDE BLANCA  CONTINUA  SEGMENTADA  LINEA DE BORDE BLANCA  LINEA DE BORDE AMARILLA  LINEA ANTIBLOQUEO

7.12. DELINEADOR DE PISO: TACNA  ESTOPEROS  TACHONES  BOYAS  BORDELLOS  TUSULAS  BARRERAS PLÁSTICAS  MTOS TUSALARES  CONOS  OTRO

7.13. VISIBILIDAD: NORMAL  OBSTRUIDA POR CASITAS  CONSTRUCCIÓN  VALLAS  ARBOLIVICEDAMIN  VEHICULO ESTACIONADO  ENCARILAMIENTO  PORTE  OTROS

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: Rodriguez Quintero Jose Daniel DOC: CC 1.006.726.020 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 01/10/1972 SEXO: M GRUPO SANG: B  
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 32C N° 5E-67 B/PAISAR MORGIO PALMIRA TELÉFONO: 313479059 SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

8.2. VEHICULO: PLACA: 1S2605 NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: SUZUKI LINEA: VITARA COLOR: ROJO MODELO: 2023 CARROCERIA: 4WD MT TOR: 1600 PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRANSITO: 3002097007  
 EMPRESA: CALF MATRICULADO EN: CALF INMOVILIZADO EN: ADQUISICIÓN EN TARJETA DE REGISTRO N°: 76520  
 REV. TEC. MEC:  SI  NO  No. 37044518 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO  VENCIMIENTO: 20/12/24  
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO  VENCIMIENTO: 20/12/24

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL  M. AGRÍCOLA  BUS  M. INDUSTRIAL  BUSETA  BICICLETA  CAMIÓN  MOTOCARRO  CAMIÓNETA  MOTOCICLO  CAMPERO  TRACCIÓN AERIAL  MICROBUS  MOTOCICLO  TRACTOCAMIÓN  CUATRMOTO  VOLQUETA  REMOLQUE  MOTOCICLETA  SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO: PASAJEROS  COLECTIVO  INDIVIDUAL  MASIVO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL  BARRIO DE ACCIÓN  NACIONAL  MUNICIPAL

8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: POMPE DE CANTIGRO DERECHO, UNIDAD DE UR DERECHA, CAPOT, LADO DERECHO Y GUARDABARRIO DERECHOS DERECHO

8.6. FALLAS EN: FRENO  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.7. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

8.8. DIAGRAMA DE IMPACTO:

1. EL PRESENTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO POR EL CONDUCENTE O SU REPRESENTANTE LEGÍTIMO. 2. EL PRESENTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO EN LOS MOMENTOS DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. 3. EL PRESENTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO EN LOS MOMENTOS DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. 4. EL PRESENTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO EN LOS MOMENTOS DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR** APELLIDOS Y NOMBRES: CAEDENAS PACHON FREDY DNI: CC 8239228J NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 10/01/77 SEXO: M GRAVIDAD: MUERTO-HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cra. 50A No 25-75 470 302 ED. BARRIOS DE SANDEO CIUDAD: Fusagasugá TELÉFONO: 212986609 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI AUTORIZADO: SI EMERGENCIAS: POS GRADO: 25290

PORTAFOLIO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 8239228J CATEGORÍA: C3 EXP. 21/08/26 VEN. 25290 CÓDIGO DE TRÁNSITO: 25290 CHALCO: SI CASO: SI ENTURÓN: SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLÍNICA PALMA REAL DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

**8.2 VEHÍCULO** PLACA: SWN 033 PAUSA RESERVA: SEM NACIONALIDAD: Colombiana MARCA: Mercedes LINEA: 9000 COLOR: GRANDE PASAJEROS: 10026866987

EMPRESA: FUSAGASUGÁ MATRICULADO EN: FUSAGASUGÁ ANO: 2000 TARJETA DE REGISTRO No. 10026866987

REV. TERC. MEC. No. 167663530 DANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

COMPARTAMENTO: 10026866987 ASSEURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. DOCUMENTO: 13107124

PORTA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: 2026 PORTA SEGURO RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: 2026

**8.3 CLASE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL  M. AGRICOLA  OFICIAL PÚBLICO  PASAJEROS COLECTIVO  INDIVIDUAL  BUS  M. INDUSTRIAL  PARTICULAR  MIXTO  BUSETA  BICICLETA  DIPLOMÁTICO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARADO  ESPECIAL OCASIONAL  CAMIÓN  MOTO CARRO  MOTO TRICICLO  MIXTO  ESPECIAL OCASIONAL  CAMIONETA  TRACCIÓN ANIMAL  CARGA  EXTRADEMINO ONADA  EXTRADEMINO  ESPECIAL OCASIONAL  MICROBUS  MOTOCICLO  EXTRADEMINO ONADA  EXTRADEMINO  ESPECIAL OCASIONAL  TRACTOCAMION  CUATRO RUEDAS  MARCHA PELIGROSA  NACIONAL  VOLQUETA  REMOLQUE  CLASE DE MERCANCIA  MUNICIPAL  MOTOCICLETA  SEM-REMOLQUE

**8.4 FALLAS EN** FRENSO  DIRECCIÓN  LUXES  SOCIA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.5 LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. (1)**

DEL VEHICULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: NN DNI: NN NACIONALIDAD: NN FECHA DE NACIMIENTO: 10/01/77 SEXO: M GRAVIDAD: MUERTO-HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CLÍNICA PALMA REAL CIUDAD: FUSAGASUGÁ TELÉFONO: 212986609

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLÍNICA PALMA REAL SE PRACTICÓ EXAMEN: SI AUTORIZADO: SI EMERGENCIAS: POS GRADO: 25290

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD: MUERTO-HERIDO

**10. TOTAL VICTIMAS** PEATÓN  ACOMPAÑANTE  PASAJERO  CONDUCTOR  TOTAL HERIDOS: 01 MUERTOS: 01

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR: 1015 DEL VEHICULO: 1015 DEL PEATÓN: 1019

DE LA VÍA: 1015 DEL PASAJERO: 1019

OTRA: 1015 ESPECIFICAR: QUAL?

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES** NOTA: EL VEHICULO N°2 Tractocamion de Placa SWN 033, no aparece en el boquete Topografía, por lo que fue abordado cuando más alejado del lugar de Compueta de los hechos.

**14. ANEXOS** ANEXO 1 Conductores, Vehículos  ANEXO 2 Víctimas, peatones o pasajeros  OTROS ANEXOS (Fotos y Vídeos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
	JAVIER VICENTE GONZALEZ	CC	94.310.485	322	SA. 71-1-71
	TULIO FERNANDO RUIZ	CC	94.310.485	322	SA. 71-1-71

**16. CORRESPONDIO** 17161217161210 01161210 01161210 01161210

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE PALMIRA





# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2024010176520000141

Fecha de Emisión de Informe: 2024-03-25

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA

U. Básica: PALMIRA

Nombre Definitivo: ANDRES FELIPE GARNICA BUITRAGO

CNI

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1005443567

Edad: 21 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Fecha de ingreso: 23/03/2024 Hora: 20:30

Noticia Criminal: 765205000180202400562

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 23/03/2024 Fecha necropsia: 24/03/2024 08:00

Prosector: SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ

Auxiliar de morgue: LUIS IGNACIO ORTIZ BEJARANO



## INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- **Resumen de hechos:** Según acta de inspección muere por traumas ocasionadas en accidente de tránsito con eventos ocurridos el 23/03/2024 en el Municipio de Palmira en la kra 28 con 70 donde el hoy occiso es atropellado por una camioneta y un tracto camión siendo llevado a la clínica palma real donde recibe atención médica y fallece durante la misma con maniobras de reanimación avanzada

### PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. traumatismo cerrado de abdomen
  - a. estallido hepático
  - b. hemoperitoneo masivo
2. traumatismo cerrado de miembros inferiores
  - a. fractura de pelvis rama isquiopúbica
  - b. fractura de fémur derecho
  - c. fractura de fémur izquierdo
  - d. fractura de tibia y peroné derecho distal expuesta

### ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

**CONCLUSIÓN PERICIAL:** se trata de un hombre adulto identificado de manera fehaciente pro cotejo dactiloscópico que presenta politraumatismo severo en accidente de transporte el cual le ocasiona estallido hepático el cual desencadena hemorragia abdominal masiva y la muerte, presenta evidencia de atención médica no quirúrgica, así mismo presenta traumas contundentes asociados en pelvis y miembros inferiores bilaterales

**Causa básica de muerte:** traumatismo cerrado de abdomen y miembros inferiores

**Manera de muerte:** violenta de etiología médico legal accidental compatible con accidente de transporte

*Santiago Laverde G*

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ  
Médico Forense

Página 1 de 5

### EXAMEN EXTERIOR

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER:** descritos con la apertura del embalaje en un cuerpo de aspecto cuidado el cual ingresa desnudo, que presenta traumatismos contundentes en cabeza, torax, pelvis y miembros inferiores, presenta evidencia de atención médica, como señales particulares tatuaje en cara lateral de miembro inferior derecho

#### DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Ninguna.

#### DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Ninguno.

**DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS:** Fenómenos tempranos con la apertura del cadáver a las 8 am en cadáver frío, proveniente del cuarto de refrigeración con: livideces dorsales generalizadas que no desaparecen a la presión, rigidez cadavérica presentes localizado en las cuatro extremidades y opacidad en las corneas

**DATOS ANTROPOMETRICOS:** Talla: 165 cm. Peso: 60.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

#### DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
TATUAJE	CARA EXTERNA DE LA PIERNA DERECHA	ratón y una leyenda

**PIEL Y FANERAS:** de aspecto marcadamente pálido sin otras alteraciones

**CUERO CABELLUDO:** sin alteraciones ni presencia de traumas

**CARA:** contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos negros. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz ninguna. particularidad boca mediana - labios gruesos. particularidad orejas ninguna. presenta escoriaciones múltiples y abrasiones en área de 18 x 7 cm que compromete la región cigomática, pómulos y temporal derecha así como restos hemáticos en este sitio

**CUELLO:** de aspecto normal sin presencia de alteraciones ni traumas

**TORAX:** simétrico sin deformidades con diámetro antero posterior normal, con hematoma y escoriaciones en todo el hemitórax izquierdo en área de 35 x 20 cm

**GLÁNDULAS MAMARIAS:** Normales para su edad y sexo

**AXILAS:** de aspecto normal sin alteraciones ni presencia de traumas

**ABDOMEN:** de aspecto normal, con escaso pániculo adiposo

**ESPALDA Y GLUTEOS:** de aspecto normal sin presencia de traumas

**GENITAL EXTERIOR:** masculinos sin particularidades con herida de bordes irregulares y puentes dérmicos en región púbica izquierda de 4x2 cm y exposición de testículo izquierdo

**ANO:** de aspecto normal sin presencia de traumas

**EXTREMIDADES SUPERIORES:** simétricas de aspecto normal sin presencia de traumas

**EXTREMIDADES INFERIORES:** deformidad severa de tercio medio de muslo derecho y de muslo izquierdo

deformidad de tobillo derecho con herida de bordes irregulares y puentes dérmicos en cara medial de tobillo de 7x 3 cm y exposición ósea

### EXAMEN INTERIOR

#### CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

**GALEA Y PERICRÁNEO:** Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones

**CRÁNEO:** Sin lesiones traumáticas con estructuras óseas intactas y ausencia de deformidades

**MENINGES Y ENCÉFALO:** de aspecto marcadamente pálido al corte sin alteraciones en su morfología, peso de 1100 gramos, sin presencia de colecciones hemáticas ni otras alteraciones

**COLUMNA VERTEBRAL:** Sin lesiones ni presencia de deformidades o traumas

*Santiago Laverde G*

SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ  
Médico Forense

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2024010176520000141**

Fecha de Emisión de Informe: 2024-03-26

**SISTEMA RESPIRATORIO**

**PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES:** Sin lesiones traumáticas ni presencia de adherencias ni otros de importancia ni colecciones

**LARINGE:** Sin lesiones

**TRÁQUEA:** Sin lesiones

**BRONQUIOS:** Sin lesiones

**PULMONES:** de aspecto normal, sin presencia de masas ni alteraciones, normo crepitantes, de color rosado con antracosis escasa bilateral

**SISTEMA CARDIOVASCULAR**

**PERICARDIO:** Sin lesiones traumáticas

**CORAZÓN:** Sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones, sistema valvular sin alteraciones ni presenta traumas

**CORONARIAS:** Sin lesiones permeables, con escasa ateromatosis

**AORTA Y GRANDES VASOS:** Sin lesiones

**VENAS:** Sin lesiones

**CAVIDAD ABDOMINAL**

**PERITONEO:** con presencia de hemoperitoneo de 2500 cc aproximadamente generalizado

**MESENTERIO:** de aspecto marcadamente pálido sin otras alteraciones

**RETROPERITONEO:** Sin lesiones

**DIAFRAGMA:** Sin lesiones

**SISTEMA DIGESTIVO**

**LENGUA:** sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido

**FARINGE:** Sin lesiones

**ESÓFAGO:** permeable sin lesiones traumáticas

**ESTÓMAGO:** sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido en la mucosa, con contenido alimentario café no identificable macroscópicamente

**HIGADO:** con estallido completo en todos los lóbulos hepáticos, con contenido hemático en la capsula hepática severo

**VESÍCULA Y VÍAS BILIARES:** Sin lesiones traumáticas, de color perlado con contenido biliar líquido escaso

**PÁNCREAS:** sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido

**INTESTINO DELGADO:** Sin lesiones

**INTESTINO GRUESO:** Sin lesiones

**APÉNDICE CECAL:** Sin lesiones

**APARATO GENITO URINARIO**

**RIÑONES:** sin cálculos, no presenta traumas con configuración anatómica normal, y marcada palidez en la corteza

**URÉTERES:** Sin lesiones

**VEJIGA:** Sin lesiones

**PRÓSTATA Y TESTÍCULOS:** Sin lesiones

**APARATO LINFO HEMATOPOYETICO**

**TIMO:** involucionado acorde a la edad

**GANGLIOS:** Sin lesiones

**BAZO:** sin presencia de traumas ni otras alteraciones de aspecto pálido

*Santiago Laverde G*

**SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ**  
Médico Forense

Página 3 de 5

Fecha de Emisión de Informe: 2024-03-26

**SISTEMA ENDOCRINO**

**TIROIDES:** Sin lesiones

**HIPÓFISIS:** Sin lesiones

**SUPRARRENALES:** Sin lesiones

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**

fractura severa isquiopubica derecha multfragmentaria  
 fractura de tercio medio de fémur derecho e izquierdo cerradas  
 fractura expuesta tibia peronea distal derecha

**TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

**Procedimiento:** Se realiza lectura de acta de inspección de cadáver. Se procede a verificar el estado del embalaje y el rotulo. Apertura del embalaje, se retiran las prendas.

Toma de elementos materia de prueba: necrodaquilia, mancha de sangre para reserva

Se realiza una incisión coronal bimastróidea, disección de cuero cabelludo hasta exponer la tabla ósea, se realiza corte coronal del cráneo con segueta del cráneo sin dañar el encéfalo, examen in situ del encéfalo y extracción del mismo.

Realizo incisión cervical amplia con disección de tejidos blandos por planos, exposición del hueso hioides, incisión esterno-púbica en piel, disección de tejidos blandos, extracción del peto esternal, verificación de órganos in situ.

Se hace la extracción del bloque de viseras toraco-abdominal, disección de cada órgano por separado. Los órganos se dejan en una bolsa dentro del cadáver.

se cierra el cuerpo: analizo el caso para redacción de informe por orden de de fiscalía uni de Palmira, al momento de realización del informe no cuenta con familia reclamante

Se realiza identificación fehaciente por cotejo dactiloscópico

se realiza registro fotográfico con un total de 35 fotografías que se ingresan a la nas

colocación de chip en región tibial derecha numero 978101082451165

se asigna certificado de defunción numero 24032120525186

**MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadaver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(PALMIRA) para almacenamiento

**EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

*Santiago Laverde G*

**SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ**  
 Médico Forense

INFO  
 Fecha de Emisión  
 N° / ORIGEN  
 ACTA DE DEFUNCIÓN

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO preparación.
----	--------	---------	----------	-------------------------

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA.
- NECRODACTILIA.
- FOTO FILIACION.
- FOTOGRAFIA PERFIL.
- FOTOGRAFIA PERFIL.
- FOTOGRAFIA SEÑAL PARTICULAR.
- TARJETA DECADACTILAR.
- OTROS DOCUMENTOS, hoja de trabajo
- FOTOGRAFIA PROCEDIMIENTO NECROPSIA, Foto final de necropsia

*Santiago Laverde G*

**SANTIAGO LAVERDE GONZALEZ**  
Médico Forense

Página 5 de 5

"Aportamos a la justicia en favor de la vida"

7 6 5 2 0 6 0 0 0 1 8 0 2 0 2 4 0 0 5 6 2

Radiación interna

Departamento

Municipio

Entidad

Unidad fiscalizadora

Consecutivo

## ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (E.: 1, 2, ...)

EN PALMIRA VALLE SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DÍA 23 DE MARZO DEL 2024, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE APLIQUE, LOS SUSCRITOS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL DE TRANSITO: JAVIER VICENTE GONZALEZ GARZON BAJO LA COORDINACIÓN DEL TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO TULIO ERNESTO BURGOS MEJIA, IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, SE TRASLADARON HASTA EL LUGAR UBICADO EN LA CARRERA 29 CALLE 45B, SALA DE PAZ CLINICA PALMA REAL, CON EL FIN DE EFECTUAR INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER SI  NO  Y AL LUGAR DE LOS HECHOS SI  NO .

Fiscal/Autoridad asignada al caso: **URI**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de los hechos: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de <u>comuna</u> / localidad:
Barrio/vereda:	Otros: <b>XXXX</b>
Resguardo: <b>XXXX</b>	Consejo Comunitario: <b>XXXX</b>
	Compañía: <b>XXXX</b>
Dirección y/o georreferenciación <b>CARRERA 28 CON CALLE 73 B/ MONTECLARO, PALMIRA (V)</b>	
Fecha probable de los hechos: <b>23 DE MARZO DE 2024</b>	
Sitio probable de los hechos: Residencia <input type="checkbox"/> Sitio de Recreación <input type="checkbox"/> Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/> Sitio de trabajo <input type="checkbox"/>	
Vehículo <input type="checkbox"/> Despoblado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:	

## LUGAR DE INSPECCIÓN A CADÁVER

Dirección y/o georreferenciación: <b>CARRERA 29 CALLE 45B, SALA DE PAZ CLINICA PALMA REAL PALMIRA</b>	
Vía Pública <input type="checkbox"/> Recinto Cerrado <input type="checkbox"/> Objeto Movable <input type="checkbox"/> Residencia <input type="checkbox"/> Despoblado <input type="checkbox"/> Sitio de recreación <input type="checkbox"/>	
Sitio de trabajo <input type="checkbox"/> Campo abierto <input type="checkbox"/> Vehículo <input type="checkbox"/> desconocido <input type="checkbox"/> Centro Médico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:	

Nombre de la persona fallecida: CNI	Sexo: <b>MASCULINO</b>
Edad: <b>RANGO ETARIO 18 A 26</b>	Identificación: <b>CNI</b>
Profesión: <b>XXXXXXXXXXXX</b>	Ocupación:
Escolaridad: <b>XXXXXXX</b>	Estado Civil: <b>XXXXXXXXXXXX</b>
Lugar y fecha de nacimiento: <b>SIN INFORMACIÓN</b>	
Nombres de los padres: <b>SIN INFORMACIÓN</b>	
Dirección y teléfono: <b>CALLE 41 NO 47- 28 BARRIO FRAY LUIS DE PALMIRA – CEL. 3225990133</b>	Correo electrónico:
Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
C.C. TI. PP. CE. DE. RC. Otros.	Número:
Cómo se obtuvo?:	
Se anexa copia del documento de identificación al INMLCF? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Versión: 04

Fecha de Aprobación: 2022-07-28 – CNPJ

Fecha de Publicación: 2022-08-18

7 6 5 2 0 6 0 0 0 1 8 0 2 0 2 4 0 0 5 6 2

Reduccion Interno

Departamento

Municipio

Entidad

Unidad Registral

Consecutivo

## ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2,...)



## Identidad de Genero

Mujer cisgénero  Hombre cisgénero  Mujer transgénero  Hombre transgénero  Intersexual 

## Pertenenencia étnica

Indígena  Negro/a  Afrocolombiano  Raizal  Palanquero/a  ROM 

Pueblo Indígena (si se sabe): \_\_\_\_\_ Ningún grupo étnico: \_\_\_\_\_

\*Cisgénero se refiere a las personas que se identifican con el sexo que les fue asignado al nacer.  
 \*Transgénero se refiere a las personas que no se identifican con el sexo asignado al nacer y hacen tránsito hacia el sexo opuesto.  
 \*Intersexual persona que posee características biológicas tanto masculinas como femeninas.  
 \*Kumpania: conjunto de patrigrupos familiares pertenecientes a un mismo linaje Rom, o linajes diferentes, que comparten espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta.  
 \*sejo Comunitario: Territorios colectivos de comunidades negras y/o afrodescendientes

## Condición de discapacidad

Física  Visual  Auditiva/del lenguaje  Sordoceguera  Cognitiva  Mental/Psicosocial  Múltiple  Ninguna 

Especifique (si es posible): \_\_\_\_\_ Otra: \_\_\_\_\_

Hubo otros cadáveres: SI  NO  Cuántos?: \_\_\_\_\_

Relación de otras actas de inspección a cadáver: NO

Nombres y apellidos: XXXXXXXXXXXX Identificación: XXXXXXXXXXXX

Hubo heridos en el mismo hecho: SI  NO  Cuántos?: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

Lugar donde se encuentra: \_\_\_\_\_

En el evento de existir más lesionados se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI  NO  Capturado: SI  NO  Edad: 21

Nombres y apellidos: JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO

Sexo: M  F  T  NB<sup>1</sup> Relación con la víctima: Familiar  Conocido  Desconocido  Sin Información 

En el evento de existir más indiciados se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI  NO  Capturado: SI  NO  Edad: 46

Nombres y apellidos: FREDDY CARDENAS PACHON

Sexo: M  F  T  NB<sup>2</sup> Relación con la víctima: Familiar  Conocido  Desconocido  Sin Información 

En el evento de existir más indiciados se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI  NO  Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_Actuación Primer Responsable: SI  NO  No. folios: \_\_\_\_\_ Responsable: ALEXANDER MEJIA CAMACHO  
16552715 - PONAL

Datos de contacto del Primer Responsable: CAI ZAMORANO CUADRANTE UNO - CELULAR 3135279315

Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI  NO  Cuentos? 0

<sup>1</sup> Persona de identidad no binaria, es decir, no se adscribe como hombre o mujer.  
<sup>2</sup> Persona de identidad no binaria, es decir, no se adscribe como hombre o mujer.

Versión: 04  
 Fecha de Aprobación: 2022-07-26 - CNPJ  
 Fecha de Publicación: 2022-08-19



**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2,...)





### ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2,...)



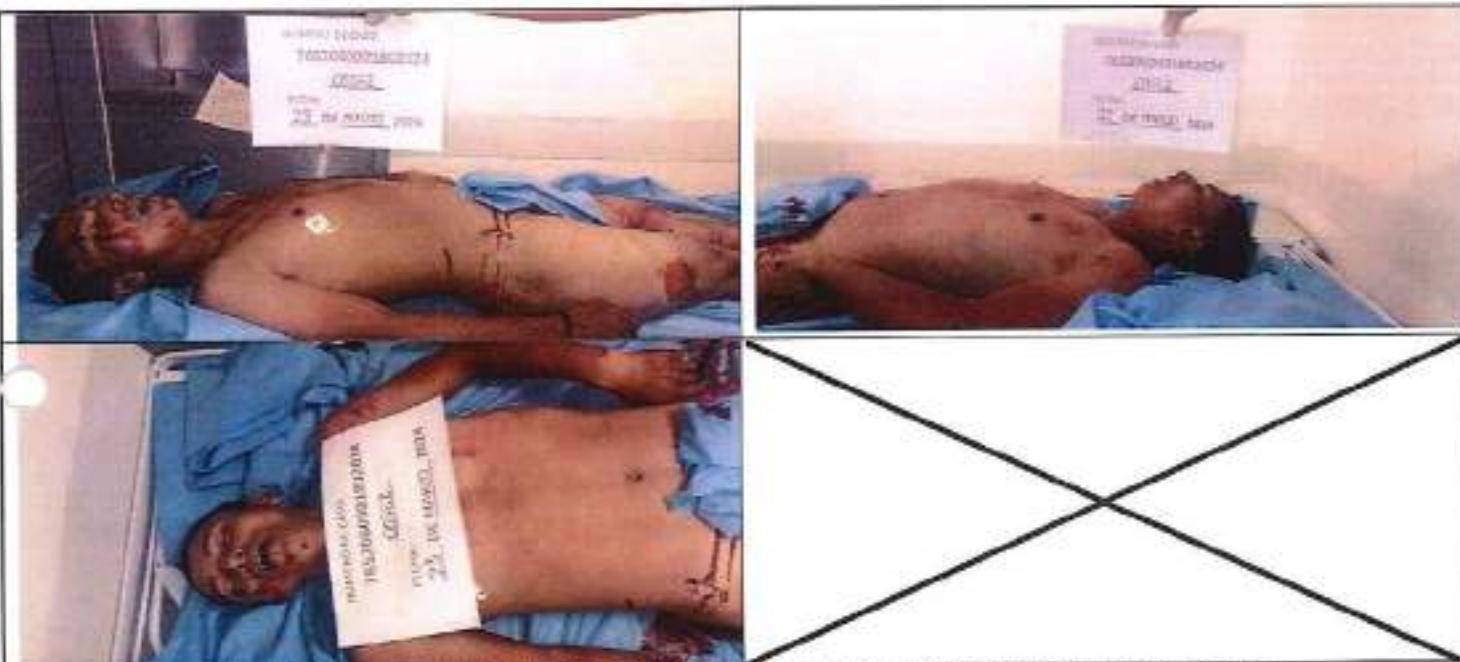


**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2, ...)



Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información planeada insertando las fotos necesarias, o anexe cuantos fotos requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

**3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO**

Posición: Natural  Artificial

Orientación cabeza: Norte  Sur  Este  Oeste  Noreste  Sureste  Noroeste  Suroeste  Cenit  Nadir

Orientación pies: Norte  Sur  Este  Oeste  Noreste  Sureste  Noroeste  Suroeste  Cenit  Nadir

Cuerpo decúbito: Dorsal  Abdominal  Lateral: Derecho  Izquierdo

Fetal  Genupectoral  Sedente  Semisedente

Sumergido: Totalmente  Parcialmente  Sumergido: Totalmente  Parcialmente

Cueros:

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, entre otros.

XXXXXXXXXXXX

Cabeza Posición:	Conserva su eje	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>

Miembro Superior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input checked="" type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input checked="" type="checkbox"/>

Miembro Superior Izquierdo	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:	Abducción <input checked="" type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
----------------------------	--------------------------------------	---	-----------------------------------	---	------------------------------------

7 6 5 2 0 6 0 0 0 1 8 0 2 0 2 4 0 0 5 6 2

Radiozón Interno

Departamento

Municipio

Entidad

Unidad Receptora

Consecutivo



## ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2,....)

	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			
Miembro Inferior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input checked="" type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Pie: Conserva su eje <input checked="" type="checkbox"/> Rotación Interna <input type="checkbox"/> Rotación Externa <input type="checkbox"/>			
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción <input checked="" type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Pie: Conserva su eje <input type="checkbox"/> Rotación Interna <input type="checkbox"/> Rotación Externa <input checked="" type="checkbox"/>			
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Cáver: Desnudo  Semidesnudo  Vestido 

## Descripción de prendas:

N/A

## Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca <input type="checkbox"/>	Negra <input type="checkbox"/>	Trigueña <input checked="" type="checkbox"/>	Albina <input type="checkbox"/>	
Contextura:	Obesa <input type="checkbox"/>	Robusta <input type="checkbox"/>	Atlética <input type="checkbox"/>	Mediana <input type="checkbox"/>	Delgada <input checked="" type="checkbox"/>
Aspecto:	Cuidado <input checked="" type="checkbox"/> Descuidado <input type="checkbox"/>				
Observaciones					
NINGUNA					
Señales particulares					

## Signos de violencia:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentran.

CON SIGNOS DE VIOLENCIA COMO DEFORMIDAD EN MUSLO Y PIERNBA MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON PERDIDA PARCIAL DE TEJIDOS BLANDOS EN DORSO DE CARA DE PIERNA DERECHA, EXPOSICIÓN TENDINOSA, MUSCULAR Y OSEA EN DORSO DE PIE DERECHO, MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON EDEMA EN MUSLO Y PIERNA, CON EVIDENCIA EN PIEL DE TATUAJE MARCA DE LLANTA.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud: SALA DE PAZ CLINICA PALMA REAL			
Se recibe formato de inventario de pertenencias?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuántas? 0
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
XXXXXXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXX
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos de quien entrega el EMP	Identificación	Institución	Contacto

Versión: 04

Fecha de Aprobación: 2022-07-26 – CNPJ

Fecha de Publicación: 2022-08-18

7 6 5 2 0 6 0 0 0 1 8 0 2 0 2 4 0 0 5 6 2

Resolución Interna:

Departamento:

Municipio:

Ciudad:

Unidad Receptora:

Comandante:



## ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2,...)

XXXXXXX

XXXXXXX

XXXXXXX

XXXX

## Pertenenencias:

Descripción de joyas:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Descripción de documentos:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Descripción de títulos valores y/o dinero:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Otros:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Persona a quien se le entregan las pertenenencias:

Nombres y Apellidos

Identificación

Parentesco

Contacto

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

XXXX

XXXX

Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

## 4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez <input type="checkbox"/>	Rigidez Parcial <input checked="" type="checkbox"/>	Rigidez Total <input type="checkbox"/>			
	Lividesces:	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	Fijas <input type="checkbox"/>	Desaparecen <input type="checkbox"/>	No valorables <input type="checkbox"/>
Tardíos	Color:		Ubicación:			
	Cromático <input type="checkbox"/>	Enfisematoso <input type="checkbox"/>	Reducción Esquelética <input type="checkbox"/>			
Otros:	Momificación <input type="checkbox"/>		Adipocira / Saponificación <input type="checkbox"/>		Corficación <input type="checkbox"/>	
	Fauna cadavérica NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/>	Huevos <input type="checkbox"/>	Larvas <input type="checkbox"/>	Pupas <input type="checkbox"/>
Observaciones:	Antropofagia NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/>			

Posible fecha y hora de muerte: **MARZO 23 DE 2024** Hora: **17:09 HORAS**¿Cómo la determina?: **SEGÚN EPICRISIS SIN SER CONCLUYENTE.**Causa hipotética de la muerte: **POLITRAUMATISMOS.**Manera hipotética de la muerte: **ACCIDENTE DE TRANSITO**

## 5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotecnia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Nombres y Apellidos

Identificación

Dirección de residencia

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

Versión: 04

Fecha de Aprobación: 2022-07-26 – CNPJ

Fecha de Publicación: 2022-08-19

**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 01 EMP y EF No. \_\_\_\_\_

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2,...)

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

**Fotografía / Videografía**

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del Servidor:		

**Topografía**

Se documenta el Lugar de los Hechos?	Bosquejo <input type="radio"/> Plano <input type="radio"/>		
	Otro <input type="radio"/> Cual?		
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre del Servidor: XXXXXXXXXXXXX			
Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre del Servidor: XXXXXXXXXXXXX			

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXX

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

**6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA**

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:
Teléfono:
Correo electrónico:
Anexo al acta de derechos y deberes de las víctimas.

										<b>Número único de Noticia Criminal</b>																			
										<b>7 6 5 2 0 6 0 0 0 1 8 0 2 0 2 4 0 0 5 6 2</b>																			
<small>País de origen</small>					<small>Departamento</small>					<small>Municipio</small>					<small>Entidad</small>					<small>Unidad Inspectiva</small>					<small>Consecutivo</small>				
										<b>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10</b>																			
										<small>Este formato será diligenciado por Policía Judicial</small>																			
										<b>No. Consecutivo del cadáver <u>01</u> EMP y EF No. _____</b>																			
										<small>Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: 1, 2,...)</small>																			

**7. DESTINO DE LOS EMP Y EF**

**Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:**

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?: <b>01 CUERPO SIN VIDA</b>
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál? PATIOS	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?: VEHICULOS
Almacén de evidencias:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:

En el ítem "cuáles" se relaciona el número del EMP, Ejemplo: 2, 5 Y 7.

**Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:**

**MACROPSIA, IDENTIFICACION FEHACIENTE, TIEMPO APROXIMADO DE LA MUERTE, RECUPERACION DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EXAMENES QUE ESTEN A CRITERIO MEDICO.**

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la actividad de análisis.

**8. OBSERVACIONES**

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**9. ANEXOS**

- **EPICRISIS**

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

**10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
TULIO ERNESTO BURGOS MEJIA		94.310.485		TRANSITO PALMIRA	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma		
TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO	3165380444	<a href="mailto:tulio.burgos@palmira.gov.co">tulio.burgos@palmira.gov.co</a>			
Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
JAVIER VICENTE GONZALEZ GARZON		14.702.510		TRANSITO PALMIRA	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma		
TÉCNICO OPERATIVO DE TRÁNSITO	3122384849	<a href="mailto:javier.gonzalez@palmira.gov.co">javier.gonzalez@palmira.gov.co</a>			
Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma		

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.

**Fin del Acta**

Santiago de Cali, 2 de Agosto de 2024



### CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **JSZ605** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	
Marca:	SUZUKI	Chasis:	TSMYD21S9MM821245
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1586 Nro. Ejes:
Línea:	VITARA 2WD MT	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	ROJO NEGRO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2021	Afiliado a:	
Motor:	M15A-2339747	F. Ingreso:	17/11/2020
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	482020000370139
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	30/07/2020
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización:	628957, 11/2020		

#### PIGNORACIONES

04/01/2022 a favor de: BANCO FINANADINA SA BIC Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

#### LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 144 del 11 de Abril de 2024 Radicado el 27 de Mayo de 2024 Expediente 76520600018020240056200 Entrega Provisional, Proceso: Homicidio Culposo, JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, Dirección J04PMGPAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALI Demandado: SIN DDO, Demandante: SIN DTE, Emisor: SERGIO ANDRÉS OLIVARES OLAYA, Cargo del emisor: OFICIAL MAYOR.

#### PROPIETARIO ACTUAL

HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA

#### HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 04/01/2022 VENDE: FABIO MARTIN CUATIN MONTENEGRO COMPRA: HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA

LA INFORMACIÓN ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM

Salomita: Carrera 3 # 56-30 / La Flora: Calle 70 Norte # 39-81

Aventura Plaza: Carrera 100 # 15A-81

Centro Comercial La Esmeralda: Carrera 26 y 28 Los Rios # 51-75

Contact Center: (602) 369 0811

Y SOCI. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMIENDADURAS

pst PROGRAMA  
SERVICIOS  
DE TRÁNSITO  
840886

Más rápido, más seguro, más digital





**Laura Isabel Pinillos Delgado**  
Abogada Universidad Santiago de Cali



**SEÑORES**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA-VALLE (REPARTO)**  
**E.S.D.**

**SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS**

<b>REF. PODER ESPECIAL</b>
<b>PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTES:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA C.e 1.097.094.200</b> (hermano víctima <b>ANDRES FELIPE GARNICA q.e.p.d</b>)</li><li>• <b>MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO C.C 28.352.890</b> (Madre de la víctima <b>NADRES FELIPE GARNICA q.e.p.d</b>)</li></ul>
<b>DEMANDADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A... NIT. 891.700.037-9</b></li><li>• <b>HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. 16.277.079</b> En calidad de propietario</li><li>• <b>JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C. 1.006.326.020</b> En calidad de conductor.</li></ul>

**MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.352.890 y **DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097094200, en calidad de MADRE y HERMANO Respectivamente de la víctima fatal **ANDRES FELIPE GARNICA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.005.4487.567 víctima dentro del accidente de tránsito de fecha 23 de Marzo de 2024, en la Carrera 29 con Calle 45B de Palmira-Valle, propiciado por el vehículo de placas **JSZ605**, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.664.883**, abogada titulada con TP. No. **283.625** del H.C.S de la J, quien se encuentra inscrita en la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA), con dirección electrónica [lpinillosdelgado@gmail.com](mailto:lpinillosdelgado@gmail.com), para que nos asista, represente, y obre como nuestra defensora en el proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en todas y cada una de las instancias del presente proceso en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9**, **HERNANDO RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. 16.277.079** En calidad de propietario del vehículo de placas **JSZ605** y **JOSE DANIEL RODRIGUEZ QUINTERO C.C. 1.006.326.020** En calidad de conductor de placas **JSZ605**,

Nuestra apoderada tiene las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y además las facultades expresas de transigir, conciliar, sustituir, desistir, interponer recursos y demás acciones que la ley le confiere en defensa de los intereses que se le confían, como también el de reasumir el presente mandato.

Sírvase, reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente



**Laura Isabel Pinillos Delgado**  
Abogada Universidad Santiago de Cali



poder.

Atentamente,

Maria fernanda Garnica B

MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO

C.C 28.352.890

Madre de la victima ANDRES FELIOPE GARNICA



Deiby Yecid Gonzalez

DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA

C.c 1.097.094.200 hermano victima ANDRES FELIPE GARNICA



Acepto,

Laura Isabel Pinillos Delgado  
LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO

C.C. 1.113.664.883 de Palmira, Valle

T.P. No. 283.625 del CSJ



**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA UNICA  
PALMIRA SANTIAGO DE CALI



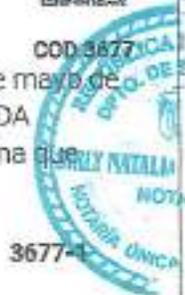
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3677

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Rionegro, compareció: MARIA FERNANDA GARNICA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0028352890 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3677

Maria Fernanda Garnica Buitrago



2b0b7f148d

----- Firma autógrafa -----

31/05/2024 09:11:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO A ABOGADA LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO T.P 283625 DEL C.S.J SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LA INTERESADA de AUTENTICACION DOCUMENTO, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA- VALLE .



*Sirly Natalia Fonseca Joya*

SIRLY NATALIA FONSECA JOYA

Notaria Única del Circuito de Rionegro, Departamento de Santander  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2b0b7f148d, 31/05/2024 09:12:07





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



0003683

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Rionegro, compareció: DEIBY YECID GONZALEZ GARNICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1097094200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3683-1

*Deiby yecid Gonzalez G*



16202594fe

31/05/2024 12:46:45

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO A ABOGADA LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO T.P 283625 DEL C.S.J SE AUTENTICA A INSISTENCIA Y RUEGO DEL INTERESADO de AUTENTICACION DOCUMENTO, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA- VALLE.



*Sirly Natalia Fonseca Joya*

SIRLY NATALIA FONSECA JOYA

Notaría Única del Circuito de Rionegro, Departamento de Santander  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 16202594fe, 31/05/2024 12:48:08



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.MAPFRE.COM.CO](http://WWW.MAPFRE.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C 45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 696 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212635 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual No. 110013103011-2022-00407-00, de Henry Gallo Angarita C.C. 1.071.986.292 en nombre propio y en nombre de sus menores hijos AFGV, NAGC y SVGV, contra Efraín Muñoz Baquero, C.C. 166.838 y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0063 del 18 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 25 de Enero de 2024 con el No. 00214308 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230028600 de Maribel Hernández López y otros, contra TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 158 del 30 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Febrero de 2024 con el No. 00214510 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23-001-31-03-004-2024-00011-00 de Marta Nelly Cardona Zuluaga C.C. 21.999.979 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y otros NIT. 891.700.037-9.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 0039 del 06 de febrero de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214637 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E.- No. 76001310301320240002300 de Brigitte Mayelin Anturi Ortiz C.C. 1.006.035.831 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9 y otros.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 173 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018634 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037978 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30**

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30**

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo el No. 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30**

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30**

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAP

FRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1239 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2023, con el No. 00051374 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30**

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

Por Escritura Pública No. 700 del 30 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2023, con el No. 00051352 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Corrales Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales a municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1567 del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2023, con el No. 00051480 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Enrique Laurens Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.332 y tarjeta profesional de abogado No. 117.315 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 1. Correspondencia: Firmarla correspondencia de la sociedad, así como comunicaciones solicitudes, certificaciones y demás, documentos propios de la administración: De la misma; abrir la correspondencia que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados; remitir y recibir o retirar telegramas impresos y paquetes postales, firmando los descargos oportunos. 2. Cuestiones laborales representar a la sociedad en toda suerte de actuaciones y procesos ante las autoridades laborales del estado, ministerio del trabajo, tribunales de arbitramento centro de conciliación, inspecciones del trabajo y en general ante cualquier despacho judicial competente de la jurisdicción laboral; iniciarlos y seguirlos por todos los tramite e instancias con facultad para conciliar, desistir, allanarse, absolver posiciones, transigir, ratificarse y recurrir 3. Cobro de cantidades: efectuar cobros de cantidades que sean debidas a la sociedad, cualquiera que sea su cuantía, origen y naturaleza; recibir dichas

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cantidades; solicitar devoluciones de pago indebidos ante organismos o dependencias del estado; y firmar en todos los casos las cartas de pago, recibos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 4 -Transacciones: Transigir cuestiones con deudores, clientes proveedores y en general con contratistas de la sociedad: estipular reducciones a deudas, ampliaciones de plazo y cualesquiera otras convenciones; y aceptar daciones en pago de bienes muebles e inmuebles para cancelar total o parcialmente deudas de todas clases. 5. Suspensiones de pagos y quiebras: comparecer en nombre de la sociedad en todos los procesos escritos en la Ley 1116 de 2008 y Ley 550 de 1990 correspondientes a reorganizaciones empresariales, liquidaciones forzosas, concurso de acreedores, cesación de pagos. asistiendo a las audiencias concediendo reducciones a deudas ampliaciones de plazo, nombrando administradores, aceptando o rechazando los convenios o proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de los Créditos, admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones. 6. Organismos oficiales representar a la sociedad ante todo tipo de dependencias del estado y cualesquiera otras autoridades políticas, administrativas, departamentales municipales y fiscales, con facultades para presentar escritos solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos. 7. Cuestiones judiciales y administrativas representar a la sociedad en actuaciones juicios, pleitos y causas de toda índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de despachos judiciales, actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna, declarar en juicio, absolver posiciones, transigir, renunciar allanarse, ratificarse, desistir, apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando, revocando sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder para pleitos, tanto general como especial, notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ello a la sociedad que representa; notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante; el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, transigir y recibir sin límite de cuantía, al igual que para reconocer documentos. 8. Arbitraje de derecho privado:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la- sociedad en arbitrajes y conciliaciones conforme a las leyes que los regulan, con plenitud de facultades para aceptar el sometimiento de cuestiones litigiosas a arbitraje y conciliación otorgar la escritura o documento de compromiso correspondiente, conciliar y, en general, ejercer cuantos derechos y cumplir cuantas obligaciones se deriven para la sociedad de dichos procedimientos arbitrales. 9. Organismos y tribunales extranjeros representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, juzgados y tribunales en cualquier país del mundo en toda clase de actuaciones, con plenitud de facultades y especialmente las siguientes: A) presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos en materias fiscales y administrativas B) Actuar en todos los trámites e instancias en actuaciones, juicios, pleitos, causas y expedientes judiciales y administrativos de cualquier índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de juzgados y tribunales, civiles, penales, laborales cualquier otra jurisdicción especial, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna; absolver posiciones en juicio; transigir, ratificarse, desistir apelar, recurrir incluso en casación, y designar apoderados, otorgando revocando o sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder general para pleitos.

Por Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051655 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jinneth Hernández Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 38.550.445, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.837, del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAR
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01455344  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandia  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01924925  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01992584  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02032845  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CALLE 73 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02048264  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 698.791.180.369

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2024 Hora: 15:58:30

Recibo No. AA24370738

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A243707385F8D7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 26 de julio de 2024  
OB - 501511402401679

Señor (a)  
LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO  
Correo electrónico lpinillosdelgado@gmail.com

REFERENCIA            PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 5015123119491  
                                 AVISO DE SINIESTRO 501511402401679  
                                 TERCERO ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D  
                                 RODANTE DE PLACA JSZ605 (asegurado)

Respetado (a) señor (a) Laura Isabel, reciba un cordial saludo.

Para MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es de gran importancia escuchar y resolver todas las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes y de terceras personas, ya que esto nos permite mejorar permanentemente para brindar un servicio satisfactorio

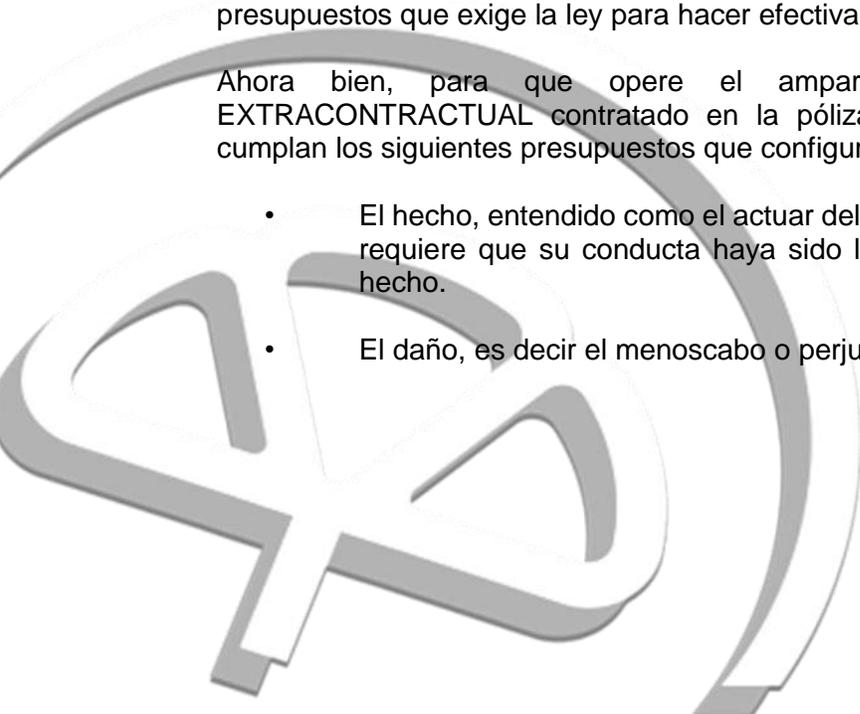
Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización elevada ante esta compañía y radicada bajo el número de la referencia, con ocasión del accidente de tránsito y el lamentablemente fallecimiento del señor ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D, según hechos ocurridos el 23 de marzo de 2024, según información allegada y en los cuales estarían involucrados los citados rodantes.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se permite indicar lo siguiente:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a consecuencia de un hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas JSZ605, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Ahora bien, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contratado en la póliza en mención, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.



- La relación de causalidad o nexo causal, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

En tal virtud, y una vez revisado el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO, se advierte lo siguiente:

Vehículo de placa JSZ605 – hipótesis de responsabilidad 105  
“Adelantar en zona prohibida”.

Peatón – hipótesis de responsabilidad 409  
“Cruzar sin observar”.

En consecuencia, y de acuerdo con la información allegada, no se observa demostrada la responsabilidad del conductor del vehículo JSZ605 en la realización del accidente de tránsito ocurrido el 23 de marzo de 2024 y en el cual estaría involucrado el citado rodante.

De otra parte, y una vez analizada la documentación y solicitud de indemnización con ocasión al lamentablemente fallecimiento del señor ANDRES FELIPE GARNICA Q.E.P.D, según hechos ocurridos el 23 de marzo de 2024, encontramos que la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$393.084.564) no se encuentra probada.

En ese contexto, nos permitimos informar que la ley comercial señala frente al contrato de seguros, que es necesario que quien pretenda realizar una reclamación bajo la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía, si fuere el caso.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

“Art. 1133. \_Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990 Art. 87. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

(...)

Art. 1077. \_Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Cursiva y negrilla fuera del texto original

Así las cosas, se advierte que en cabeza del beneficiario –víctima-, recae la obligación de formular la reclamación, acto que implica para esta parte acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio solicitado, esto es, aportar las pruebas necesarias para exigir la indemnización derivada del contrato de seguros.

Así mismo, es importante precisar que la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL opera en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones, o demás entidades de seguridad social, conforme lo indican las condiciones generales de la póliza de automóviles contratada.

Por consiguiente, para que sea procedente el estudio de la solicitud y que eventualmente surja en cabeza de la aseguradora la obligación de pagar la indemnización, el BENEFICIARIO en la reclamación, debe allegar soporte idóneo donde se determine la responsabilidad del conductor del vehículo JSZ605, según hechos ocurridos el 23 de marzo de 2024, así mismo debe acreditar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida solicitada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "PAOLA ANDREA MOLINA C.", written over a faint, light-colored stamp.

PAOLA ANDREA MOLINA C.  
APODERADA GENERAL  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Elabora: mlizeth

